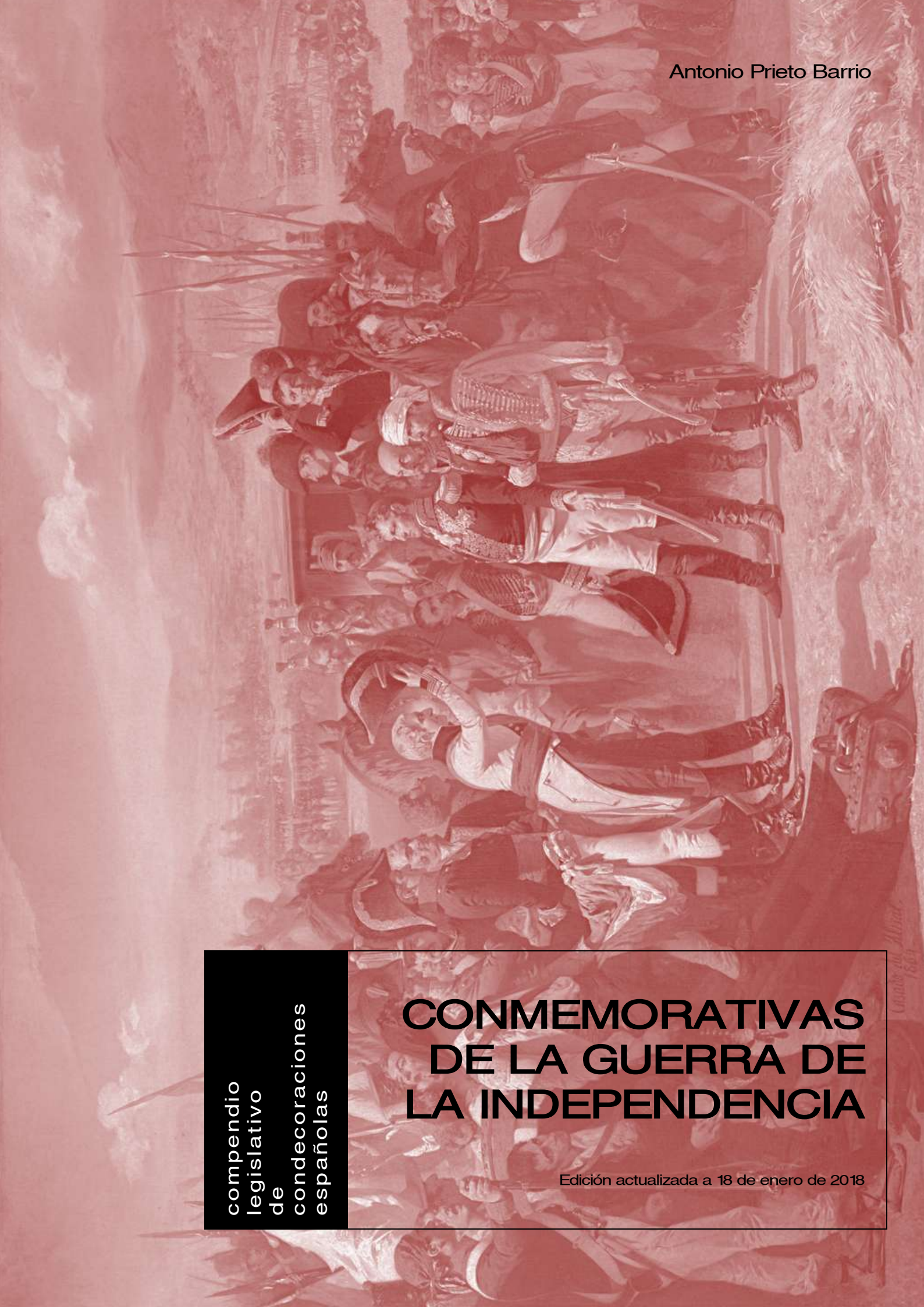


Antonio Prieto Barrio

compendio
legislativo
de
condecoraciones
españolas

CONMEMORATIVAS DE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA

Edición actualizada a 18 de enero de 2018



Medalla conmemorativa de los sitios de Zaragoza

Referencias. Vives; Castro; Calvo n° 247; Grávalos-Calvo: 373; Guerra n° 788

*Real decreto de 9 de julio de 1908 (Gaceta de Madrid número 193, del 11).
Declarando condecoración oficial la medalla conmemorativa de los Sitios de Zaragoza, creada por la Junta del Centenario.*

Accediendo a lo solicitado por la Junta del Centenario de los Sitios de Zaragoza, y para consagrar, no sólo el recuerdo de aquellos hechos memorables, sino también la forma brillantísima en que la inmortal ciudad, y con ella toda la nación, los ha conmemorado, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara condecoración oficial la medalla conmemorativa de los sitios de Zaragoza, creada por la Junta del Centenario y acuñada, a 3 centímetros de diámetro, en oro, plata o bronce¹.

Artículo 2.º Esta condecoración será otorgada a los descendientes de los héroes de la Independencia y a cuantas personas hayan colaborado en las fiestas conmemorativas, concediéndola el presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la Junta del Centenario, de la cual podrán solicitarla antes del 31 de octubre del corriente año, quienes, con derecho a usarla, la deseen.

Artículo 3.º Dentro de las condiciones del precedente artículo, usarán la medalla de oro los miembros de la familia real española, los príncipes, embajadores o enviados especiales extranjeros; los ministros de la corona; los senadores del reino y diputados a cortes; los generales del Ejército y de la Armada; los preladados; los jefes superiores de palacio y ayudantes del cuarto militar que me acompañaran a Zaragoza; el alcalde de la inmortal ciudad; el comisario regio del centenario; la comisión ejecutiva del mismo; los diputados provinciales y concejales de Zaragoza; el presidente y el fiscal de la Audiencia, y el rector de la Universidad de Zaragoza; los alcaldes de las poblaciones que principalmente se señalaron en la lucha por la Independencia, y los descendientes del general Palafox². Usarán la de plata los descendientes directos de los demás héroes de la Independencia; todos los individuos de la Junta magna del Centenario y del comité ejecutivo de la exposición; los jefes y oficiales del Ejército o de la Armada; los escritores y artistas, y los funcionarios públicos de categoría superior a jefe de negociado; y usarán la de bronce todas las personas que, reuniendo las condiciones del artículo 2.º, no estén incluidas en las categorías anteriores.

Artículo 4.º La medalla se usará con pasador de oro o dorado y cinta de los colores nacionales.

Los descendientes de los héroes de la Independencia usarán la cinta roja, con sólo una línea amarilla en el centro.

Artículo 5.º Los certificados que acrediten el derecho a usar esta condecoración estarán sujetos a la ley del Timbre, los correspondientes a medallas de oro o de plata en su artículo 28, y los correspondientes a medallas de bronce en su artículo 30³.

¹ La Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, convocó un concurso para la medalla conmemorativa de los sitios de la ciudad y de los diez modelos presentados, obtuvo el premio el del escultor Carlos Palao. En el anverso está reproducido en busto el retrato de Palafox, pintado por Goya, con uniforme y bicornio, siendo sus motivos decorativos un cuchillo y una rama de laurel cruzados y sobre ellos un papel roto en el que se lee CAPITULACIÓN, símbolos de la patriótica y bizarra contestación que el defensor de Zaragoza dio al general francés al intimarle éste la rendición de la plaza. A la derecha escudo coronado con las armas de Palafox. Lleva la leyenda PALAFOX · LAUDEMUS VIROS GLORIOSOS; en el reverso, un guerrero edetano a la izquierda con bandera, casco y espada, acompañado de león, teniendo por fondo las ruinas de la ciudad, en cuyo horizonte surge iluminada por el sol del progreso, en el que se lee 1808-1809, la Zaragoza con las cúpulas del santo templo en que los aragoneses adoran a su excelsa patrona, y las chimeneas de sus fábricas y talleres. Leyenda CIVIS CÆS AUG 1908.

² Posteriormente se concedió la medalla de oro a todos los individuos de la junta magna del centenario y del comité ejecutivo de la exposición.

³ Artículo 28. Se empleará el timbre de 2 pesetas clase 10.º: 1.º En las certificaciones que se den, a instancia de

Real orden de 7 de enero de 1909 (DO número 6).

Anotación de esta medalla en las hojas de servicios y en las filiaciones de los individuos del Ejército.

En vista del escrito de V. E., de 24 de diciembre último, consultando si procede hacer constar en las respectivas hojas de servicios y filiaciones la medalla conmemorativa del centenario de los Sitios de Zaragoza, declarada oficial por real decreto de 9 de julio del año próximo pasado (CL número 126); teniendo en cuenta que el artículo 3.º del referido real decreto autoriza el uso de la misma, el rey se ha servido disponer se manifieste a V. E. que, con arreglo al artículo 27 de las instrucciones sobre redacción de dichas hojas de servicios, que acompañan a la real orden de 31 de julio de 1881 (CL número 340), es suficiente la presentación del diploma de la referida medalla, para que se anote su posesión en los expresados documentos.

Extracto de las Instrucciones por que se rigió la concesión de la medalla

Autorizada la comisión ejecutiva del centenario para tramitar los asuntos referentes a la concesión de la medalla, resolvió aquella que cuantos se consideraran comprendidos en el decreto de creación de esta condecoración le dirigieran, hasta el 31 de octubre de 1908 —plazo que después fue ampliado hasta el 31 de diciembre siguiente— las instancias documentadas, solicitándola. Examinadas y aprobadas éstas, se pedía sin dilación la póliza correspondiente al aspirante y se elevaba la propuesta a la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual enviaba a la comisión los diplomas firmados y sellados, para su entrega en Zaragoza a los interesados.

En caso de extravío de los diplomas, la comisión estaba autorizada para expedir certificados, con referencia a las propuestas aprobadas por la Presidencia del Consejo. Disueltas la junta magna y la comisión ejecutiva del centenario, pasaron todas las incidencias a la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, la cual resuelve, sin otra apelación, todos los asuntos derivados del centenario de los sitios de Zaragoza.

parte, por cualquier autoridad u oficina, excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley (de 1.º de enero de 1906). Artículo 30. Se extenderán en papel del timbre de 10 céntimos, clase 12.ª: [...] 2.ª Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado, no siendo a instancia de parte y que no tengan un concepto especial (ley citada en la nota anterior).

MEDALLA DE ORO



Colección de José Luis Arellano
C. PALAO



COLABORADORES
MEDALLA DE PLATA



Colección de Ángel Segarra



MEDALLA DE BRONCE



Colección de Carlos Lozano
C. PALAO



MEDALLA DE ORO



Colección de Alberto Vicioso Ballester



DESCENDIENTES

MEDALLA DE PLATA



Colección de Carlos Lozano



MEDALLA DE BRONCE



Colección de Alberto Vicioso Ballester
C. PALAO / FACI





D. Antonio Maura y Montaner
 Presidente del Consejo de Ministros

Por cuanto en observancia de lo establecido en el Real Decreto de
 nueve de Julio de mil novecientos ocho, declarando condecoración oficial la
Medalla denominada de los Sitios de Zaragoza, creada por la Junta de esta
 Inmortal ciudad para conmemorar el primer Centenario de aquellas gloriosas
 defensas, y atendiendo á las circunstancias que concurren en Don *Tomás*
Megino Lapue, sargento de la Zona de
Guadalajara.



S. M. se ha servido otorgarle la **Medalla** de *bronce*
 Por tanto y con arreglo al artículo *2º* de dicho Real Decreto, expido el
 presente al referido Señor.

como justificante del derecho á usar la referida Medalla.

Dado en Madrid á *veinte* de *diciembre* de 1908.

A. Maura

Certificado para usar la **Medalla** de *plata* conmemorativa del primer
 Centenario de los Sitios de Zaragoza á favor de *D. Tomás Megi-*
no Lapue.





1808

1908



Don Antonio Maura y Montaner

Presidente del Consejo de Ministros

Por cuanto en observancia de lo establecido en el Real Decreto de nueve de Julio de mil novecientos ocho declarando condecoración oficial la Medalla denominada de los Sitios de Zaragoza, creada por la Junta de esta Inmortal ciudad para conmemorar el primer Centenario de aquellas gloriosas defensas, y atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Arturo Chaminó Sanjurjo, Comandante de Ingenieros

S. M. se ha servido otorgarle la Medalla de Plata

Por tanto y con arreglo al artículo 1.º de dicho Real Decreto, expido el presente al referido Señor _____

como justificante del derecho á usar la referida Medalla.

Dado en Madrid á veinte de Noviembre de 1908.

A. Maura

Certificado para usar la Medalla de Plata conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza á favor de Don Arturo Chaminó Sanjurjo



Medalla de bronce de 55 milímetros de diámetro y 74,93 gramos de peso. Existe en oro de 90,60 gramos, y de plata.

Anverso: PALAFOX · LAUDEMUS VIROS GLORIOSOS.

Busto del general Palafox, a la izquierda, con bigote, grandes patillas, casaca y bicornio; debajo un cuchillo y una rama de laurel cruzados y sobre ellos un papel roto, con la palabra CAPITULACIÓN; detrás un pequeño escudo con las armas de Palafox. Y en la parte inferior a la izquierda FACI H. y a la derecha C. PALAO.

Reverso: CIVES CAES AUG 1908.

Marte desnudo, a la izquierda con casco, espada y una bandera, marchando junto a un león por un campo lleno de ruinas; al fondo, sol radiante, con las cifras 1808-190(8); debajo, a la derecha, C. PALAO.

Medallista: Carlos Palao y Ortubia. Editor: Faci Hermanos

Referencias. Ruiz Trapero nº 1240; MERAH 762⁴



Colección particular
PALAO y FACI

MEDALLA DE BRONCE, VARIANTE



Colección particular⁵
Db — RODRIGUEZ

⁴ Medallas españolas de Real Academia de la Historia. Gabinete de Antigüedades, p. 341.

⁵ De 30 milímetros de diámetro. Anverso: busto del general Palafox, rodeado de la inscripción PALAFOX · LAUDEMUS VIROS GLORIOSOS. Reverso: alegoría de la defensa —una matrona con un león y una bandera, sobre un fondo de ruina— y la leyenda CIVI · CAES · AUG. MCMVIII. Parece que esta medalla se confecciona en marzo de 1908 por la casa Rodríguez y Compañía de Barcelona, debido a las protestas que generó el diseño anterior. Se trata pues de la segunda medalla conmemorativa, naturalmente sin curso oficial.

Medalla conmemorativa del centenario de los hechos de armas del Bruch

Referencias. Calvó nº 248; Grávalos-Calvó: 374; Guerra nº 789b

Real decreto de 25 de enero de 1909 (Gaceta de Madrid número 26, del 26).

Declara condecoración oficial la medalla conmemorativa del centenario de los hechos de armas del Bruch.

Accediendo a lo solicitado por la comisión organizadora de los somatenes armados de Cataluña,

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara condecoración oficial la medalla conmemorativa del centenario de los hechos de armas del Bruch, propuesto por dicha comisión, acuñada en oro, plata o bronce.

Esta medalla irá pendiente de una cinta blanca en su centro y de los colores nacionales en los costados, y se sujetará por un pasador de oro o de metal dorado⁶.

Artículo 2.º Dicha condecoración será otorgada a los descendientes de los héroes que realizaron la memorable epopeya del Bruch, y a cuantas personas hubiesen contribuido con su presencia a la conmemoración del referido centenario, concediéndola el Presidente del Consejo de Ministros a propuesta del capitán general de la cuarta región, jefe nato de los Somatenes, del cual podrán solicitarla, antes del día 1.º de mayo del corriente año, quienes se consideren con derecho a usarla.

Artículo 3.º Dentro de las condiciones del precedente artículo usarán la medalla de oro los miembros de la familia real española y su séquito, los ministros de la corona, los senadores del reino, los diputados a cortes y provinciales de la provincia de Barcelona, los generales del Ejército y de la Armada, los prelados, los vocales de la referida comisión organizadora, los alcaldes de Igualada, Manresa, Bruch, Sampedor y demás poblaciones cuyos Somatenes se distinguieron en la famosa batalla, y los que al solicitarla acrediten ser descendientes de aquellos héroes; la de plata, los jefes y oficiales del Ejército y de la Armada y los cabos y subcabos de todas las categorías del Somatén, y la de bronce las personas que, reuniendo las condiciones expresadas en el artículo 2.º no estén comprendidas en las mencionadas categorías.

Artículo 4.º Los certificados que acrediten el derecho a usar esta condecoración, estarán sujetos a la ley del Timbre, los correspondientes a medalla de oro o de plata en su artículo 28, y los correspondientes a medallas de bronce en su artículo 30⁷.

⁶ Medalla de tres centímetros de diámetro, circular y cruciforme, que muestra una victoria en actitud de ofrecer a sus hijos el premio, y al fondo varias alegorías de la gesta, con la inscripción 1808 BRUCH 1908. El reverso muestra el emblema de los somatenes de Cataluña con la inscripción PAU, PAU, SEMPRE PAU, rodeado por los escudos municipales de Manresa, Igualada, Bruch y Sampedor.

⁷ Para cumplimentar el decreto que antecede, dirigió el capitán general de la 4.ª región, en 9 de febrero de 1909, al comandante general de los somatenes la siguiente comunicación: «Para dar cumplimiento a cuanto previene el real decreto de 25 de enero próximo pasado, que declara condecoración oficial la medalla conmemorativa del centenario de los hechos del Bruch, sírvase V. E. remitirme relación propuesta de todo el personal de ese instituto que asistió a los actos realizados por aquel motivo en Igualada, El Bruch y Manresa, las cuales relaciones han de venir revisadas, precisamente, por la comisión organizadora de somatenes». Y en el mismo día se publicó en Barcelona esta orden general: «Para dar cumplimiento a lo que previene el real decreto de 25 de enero próximo pasado, que declara condecoración oficial la medalla conmemorativa del centenario de los hechos de armas del Bruch, los jefes de cuerpo y dependencias, y los generales directamente, remitirán relaciones propuestas de los jefes y oficiales a sus órdenes que concurrieron a los actos realizados por aquel motivo en Igualada, Bruch y misa de campaña celebrada en Manresa el día 10 de junio último, indicando el carácter con que cada uno asistió a los mismos».

MEDALLA DE ORO



MEDALLA DE PLATA



MEDALLA DE BRONCE



Colección de MCG



Colección de Carlos Lozano



Colección de José Luis Arellano

Medalla conmemorativa de los combates de Puente Sampayo

Referencias. Calvo nº 251; Grávalos-Calvo nº 375; Guerra nº 792

Real decreto de 13 de mayo de 1909 (Gaceta de Madrid número 134, del 14).

Declarando condecoración oficial la Medalla conmemorativa de los combates de Puente Sampayo, creada por el ayuntamiento de Pontevedra.

Accediendo a lo solicitado por el ayuntamiento de Pontevedra, y para consagrar el recuerdo de los gloriosos combates mantenidos en Puente Sampayo en 7, 8 y 9 de junio de 1809, en defensa de la independencia nacional, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara condecoración oficial la Medalla conmemorativa de los combates de Puente Sampayo, creada por el ayuntamiento de Pontevedra, y acuñada, a tres centímetros de diámetro, en oro, plata o bronce⁸.

Artículo 2.º Esta condecoración será otorgada a los descendientes de los caudillos de aquellas jornadas y a los que hayan colaborado con sus actos a la conmemoración de ellas, concediéndola el presidente del Consejo de Ministros a propuesta del ayuntamiento de Pontevedra.

Artículo 3.º Dentro de las condiciones del precedente artículo, usarán la medalla de oro los miembros de la familia real Española, los ministros de la corona, los senadores del reino y diputados a cortes, los generales del Ejército y de la Armada, los prelados, los jefes superiores de palacio, los alcaldes de Pontevedra y Puente Sampayo, el presidente de aquella diputación provincial, las autoridades superiores de la provincia de Pontevedra y de la región y los descendientes directos del general Morillo. Usarán la de plata los descendientes directos de los demás héroes de aquellas jornadas, los jefes y oficiales del Ejército y de la Armada, los diputados provinciales y concejales de Pontevedra y Puente Sampayo, los miembros de las asociaciones gallegas establecidas en España o en América, que hayan contribuido al mayor esplendor de esta conmemoración, y los funcionarios públicos que, no teniendo derecho a la medalla de oro, disfruten de categoría superior a la de jefe de negociado. Usarán, finalmente, la medalla de bronce todas las personas que, reuniendo las condiciones del artículo 2.º, no estén incluidas en los dos párrafos anteriores.

Artículo 4.º La medalla se usará con pasador de oro o dorado, y cinta blanca con una franja diagonal azul, que es el distintivo de la matrícula de Galicia.

Artículo 5.º Los certificados que acrediten el derecho a usar esta condecoración estarán sujetos a la ley del Timbre, los correspondientes a medalla de oro o de plata, en su artículo 28, y los correspondientes a medalla de bronce en su artículo 30.

⁸ Medalla circular de tres centímetros de diámetro, en cuya parte superior se dispone una pequeña corona real de la que engancha la anilla, que muestra el busto del general Morillo de perfil a la izquierda con las leyendas PABLO MORILLO · DEFENSOR · HEROICO · DE · PUENTE · SAMPAYO y PRIMER · CENTENARIO · DE LA · INDEPENDENCIA · AÑO 1909. En el reverso Puente de Sampayo partido a la mitad, en primer término; sol naciente en el ángulo superior izquierdo; cuatro escuditos, uno en cada eje de la circunferencia, y la inscripción PUENTE SAMPAYO 7, 8, 9 JUNIO 1808.

MEDALLA DE ORO



MEDALLA DE PLATA



MEDALLA DE BRONCE



Colección de Carlos Lozano

Colección de José Luis Arellano⁹

Colección de Carlos Lozano



MEDALLA DE PLATA

Ilustración Militar Ejército y Marina nº 129



Colección particular



⁹ Modelo de las construidas por la casa Méritz Haush, de Pforzeim (Alemania).

VARIANTE SIN CORONA, QUIZÁS 2ª REPÚBLICA



Colección particular



MEDALLA DE PLATA



Colección particular



MEDALLA DE PLATA



Colección particular





D. SEGISMUNDO MORFET Y PRENDERGAST
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS



Por cuanto en observancia de lo establecido en el Real Decreto de trece de Mayo de mil novecientos nueve, declarando condecoración oficial la Medalla denominada de Puente Sampaño, creada por el Ayuntamiento de la ciudad de Pontevedra, para conmemorar el primer Centenario de la gloriosa batalla, y atendido a las circunstancias que concurren en Don *Segismundo Morfet y Prendergast* S.M. se ha servido otorgarle la Medalla de Plata

Por tanto y con arreglo al artículo 3.º de dicho Real Decreto, expido el presente Diploma, como justificante del derecho a usar la referida condecoración.

Dado en Madrid a 1.º de Enero de 1910.

V. Morfet

Certificado para usar la Medalla de Plata conmemorativa del primer Centenario de la batalla de Puente Sampaño, a favor de Don *Segismundo Morfet y Prendergast*



Medalla conmemorativa del centenario de los sitios de Gerona

Referencias. Calvo n° 250; Grávalos-Calvo n° 376; Guerra n° 791

Real decreto de 28 de enero de 1910 (CL número 19).

Creando una medalla conmemorativa del centenario de los Sitios de Gerona.

A propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo consejo, accediendo a lo solicitado por el ayuntamiento de Gerona, para conservar el recuerdo de los memorables sitios que sufrió aquella inmortal ciudad en los años de 1808 y 1809, y para premiar los esfuerzos hechos con aquel objeto por el citado ayuntamiento, Somatenes armados, Ejército de Cataluña y cuerpo de Artillería,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla conmemorativa del centenario de los sitios de Gerona, acuñada en oro, plata o bronce, constituida por el escudo de aquella inmortal ciudad, sobre el cual aparecerá colocado el diseño de la cruz concedida por real decreto de 14 de septiembre de 1810 a los defensores de Gerona, cambiando la inscripción del reverso por la de PRIMER CENTENARIO · 1909, cuya medalla penderá de una cinta de los colores nacionales, en el centro, entre dos bandas de sexto de su ancho, de color morado, y se sujetará por un pasador de oro o metal dorado¹⁰.

Artículo 2.º Esta condecoración será otorgada a los descendientes de los heroicos defensores de Gerona y a cuantas personas hayan contribuido de algún modo a las fiestas del Centenario y erección del monumento, concediéndola el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la Junta que, presidida por el general D. Eduardo Danis, organizó las fiestas del centenario, y a la cual se agregará, como vocal nato, el alcalde de Gerona, de cuya junta podrán solicitarla quienes se crean con derecho a ella, antes de 1.º de junio del corriente año.

Artículo 3.º Dentro de las condiciones del precedente artículo, usarán la medalla de oro los miembros de la familia real española, los ministros y ex-ministros de la corona, los senadores del reino y diputados a cortes, los generales y coroneles del Ejército y Armada, los preladados, los jefes superiores de palacio, alcalde y ex-alcaldes de la inmortal ciudad, Junta organizadora de Gerona, comisiones gestoras de los Somatenes y cuerpo de Artillería, los diputados provinciales y concejales de Gerona; los alcaldes de los pueblos de la provincia que más se distinguieron en la lucha por la independencia y los descendientes de los generales Álvarez de Castro y Mendoza.

Usarán la medalla de plata los descendientes de los demás héroes y de las señoras de las compañías de Santa Bárbara creadas por el general Álvarez, los jefes y oficiales del Ejército y Armada, cabos y subcabos de Somatén, los escritores, artistas y los funcionarios públicos de categoría superior a jefe de negociado.

Usarán la medalla de bronce todas las personas que, reuniendo las condiciones del artículo 2.º, no estén incluidas en las categorías anteriores, los individuos de tropa del Ejército y Armada, así como los demás Somatenes armados que concurrieron a las fiestas del centenario.

Artículo 4.º Los descendientes de los héroes usarán en la medalla la cinta mencionada en el artículo 1.º, con la única diferencia de sustituir el color morado por el blanco.

¹⁰ Medalla en losange con las armas de la ciudad de Gerona, y sobre su centro la cruz de distinción creada en 1810 para los defensores (una cruz maltesa roja, con cuatro castillo en los entrebrazos, y en el centro un óvalo blanco con la imagen de San Narciso, patrón de Gerona, y a su alrededor una orla de oro con la inscripción SITIO DE GERONA · 1809, sumada de una corona de hojas de encina), cambiando la inscripción antigua por la de PRIMER CENTENARIO · 1909.

Artículo 5.º Los certificados que acrediten el derecho a usar esta condecoración estarán sujetos a la ley del Timbre, los correspondientes a medalla de oro o de plata, en su artículo 28, y los correspondientes a medalla de bronce en su artículo 30.

*Instrucciones o advertencias para solicitar la concesión de la medalla*¹¹

1.ª Las personas que pertenezcan a alguno de los cuerpos o dependencias militares, de Somatenes o centro oficial que dependa del estado, de la diputación o del municipio pueden solicitar la concesión de la medalla por medio de relaciones nominales duplicadas autorizadas por el jefe principal del centro o dependencia oficial. En estas relaciones se hará constar:

- a) Empleo, cargo, categoría, etc. de los solicitantes.
- b) Nombre y apellidos.
- c) Cooperación personal o numeraria que haya prestado para la celebración del Centenario o erección del monumento.
- d) Clase de medalla que le corresponde con arreglo al R. D. de creación y a juicio del jefe o autoridad que firme la relación.
- e) Si es o no descendiente de los héroes de los sitios de Gerona o Compañía de Santa Bárbara de Señoras Mujeres, indicándose la persona de quien desciende con todos los detalles pertinentes al efecto, dejando al buen criterio del jefe o autoridad firmante el exigir los documentos que estime adecuados para acreditar dicho extremo.

2.ª Las personas no mencionadas en la advertencia anterior o que por cualquier circunstancia no fueren incluidas en las relaciones, podrán solicitar la medalla por medio de instancia en papel común dirigida a esta Junta y con arreglo al modelo que se indica al final de estas instrucciones, haciendo constar los datos ya mencionados (a, b, c, d, e). La descendencia se acreditará con los documentos adecuados que posean los interesados o les sea fácil adquirir, los cuales se devolverán, o, en último caso, con la manifestación de dos personas probas, naturales y residentes en Gerona de reconocida veracidad, a juicio de la junta, siendo una garantía para acreditar dicho extremo que el ascendiente figure en alguna de las historias o diarios impresos de los sitios (Minali, Gómez de Arteché, Grahit, etc.), indicándose al efecto la obra y página.

3.ª No tienen necesidad de mencionar ni justificar su cooperación personal ni numeraria:

- a) La familia real.
- b) Los ministros de la corona.
- c) Los jefes superiores de palacio.
- d) Los senadores, diputados a cortes y diputados provinciales por la provincia de Gerona que hayan desempeñado el cargo durante el año 1909.
- e) Las autoridades de Gerona y su provincia durante el mismo año, considerando como tales a los prelados y jueces de 1.ª instancia que tienen jurisdicción en territorio de la provincia, pero no a los alcaldes de los pueblos.
- f) Todos los ex-alcaldes de Gerona.
- g) Los militares que hayan tenido su destino en la región de Cataluña en el año de referencia.

¹¹ BATLLE Y PRATS, Luis. "En el 150º Aniversario de la Guerra de la Independencia. Miscelánea histórica", en *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins*. Vol. 13, 1959, pp. 149-154. Como sea que todavía son muchas las personas que se creen con derecho a solicitar la Medalla conmemorativa del centenario, creada por real decreto de 28 de enero de 1910, confundiendo aquella fecha con la presente conmemoración; tanto para desvanecer dichas pretensiones como para general conocimiento, y así bien para dar satisfacción a cuantos nos lo han pedido, incluimos en estas notas misceláneas del sesquicentenario, la reproducción de la hoja divulgadora, que hizo circular la Junta del Centenario de los Sitios de Gerona en 1910 y que inserta dicho decreto y las instrucciones para solicitar la concesión de la referida medalla. En verdad, habría sido una gran satisfacción poder ofrecer la lista de todas aquellas personas a quienes fue concedida, con lo que además en los presentes días del 150.º aniversario habríamos conocido la relación de descendientes de los héroes de los Sitios; desgraciadamente ya no es posible, por cuanto por noticias fidedignas, la documentación que debió guardarse en el Archivo del Gobierno Militar desapareció en el período de 1936-1939.

h) Los funcionarios públicos de Gerona que hayan cobrado sueldo del estado, diputación o municipio en el año citado de 1909.

i) Los directores de los periódicos de la prensa local.

j) Los jefes y oficiales de Artillería y cabos, subcabos e individuos del Somatén que hayan contribuido a costear las lápidas de bronce que embellecen el pedestal del monumento.

k) Los descendientes de los héroes o heroínas de los sitios.

l) Los concejales de Gerona.

m) Los alcaldes de los pueblos de la provincia que más se distinguieron en la lucha por la independencia. A este efecto la junta estima que tienen ese derecho los alcaldes de las poblaciones de Bañolas, Cassà de la Selva, Sarrià, Santa Eugènia, Salt, Bescanó, Cornellà, Llorà, Figueras, Rosas, La Bisbal, San Feliu de Guíxols, Palamós, La Escala, Santa Coloma de Farnés, Hostalrich, Brufiola, Anglès, Amer, Olot y Puigcerdà; pudiendo recurrir a la junta los de otros pueblos que se consideren preteridos exponiendo los motivos.

4.^a Los solicitantes que no puedan alegar otro derecho que su concurso en metálico, acompañarán a las instancias o relaciones los recibos o resguardos que así lo justifiquen. Y con el fin de establecer una escala o gradación equitativa, se fijan los donativos como mínimo: En 10 pesetas para los que soliciten y tengan derecho a la medalla de oro; en 5 pesetas para la de plata, y 2 pesetas para la de cobre.

En su consecuencia, los donantes cuyas cantidades no alcancen a las fijadas, pueden perfeccionar su derecho acompañando con las instancias o relaciones el metálico necesario hasta completarlas; y los que no hayan contribuido hasta ahora con nada, pueden legitimar su derecho acompañándolas íntegras o superiores en metálico, libranzas o letras de fácil cobro.

5.^a Estas cantidades son independientes del impuesto de timbre por el certificado o diploma de la condecoración que es de dos pesetas para las medallas de oro y plata y de 10 céntimos para la de cobre y que habrá de acompañar todo agraciado sea de la clase y condición que fuere, a la relación o instancia en pólizas de a 2 pesetas o sellos móviles de 10 céntimos.

6.^a Las sumas que se recauden como donativos se emplearán en enjugar el pequeño déficit que ha resultado al construir el monumento y en hermopear sus inmediaciones circuyéndole de una verja de hierro o bronce y más o menos artística, según la importancia de lo que se recaude.

7.^a La junta rendirá cuentas en su día a la superioridad y las publicará en la prensa local, archivándose toda la documentación en el ayuntamiento de Gerona, una vez terminado su cometido.

8.^a Los precios de la condecoración son: medalla de oro de ley con pasador de oro, 100 pesetas; medalla de plata dorada con pasador de oro, 35 pesetas; medalla de plata dorada con pasador dorado, 8 pesetas; medalla de plata con pasador dorado, 7 pesetas; medalla de bronce con pasador dorado, 3 pesetas. Los agraciados que remitan las cantidades correspondientes, según la clase de medalla que deseen, a la Junta, esta se encarga de hacer llegar el pedido a los interesados.

9.^a Toda la documentación se dirigirá al general presidente de la Junta, Excmo. Sr. D. Eduardo Danís.

10. Las oficinas se hallan establecidas en el Parque de Artillería de la plaza (baluarte de San Francisco), siendo las horas de despacho de 9 a 13 todos los días laborables.

— Gerona, 10 de Febrero de 1910.— Eduardo Danís, presidente.—Arturo Vallés, alcalde.—El Marqués de Camps, vocal de Somatenes.—José Camps, comandante de Ingenieros.—Ildefonso Ruiz, representante del Somatén del partido.—Cesáreo Huecas, comandante de Infantería.—Trinitario Peyrats, comandante de Artillería y secretario.

MEDALLA DE ORO



Colección de Carlos Lozano

DEFENSORES

MEDALLA DE PLATA



Colección de Carlos Lozano

MEDALLA DE BRONCE



Colección particular



MEDALLA DE ORO

DESCENDIENTES DE LOS HÉROES

MEDALLA DE PLATA

MEDALLA DE BRONCE



Colección particular



Colección de José Luis Arellano





**EL PRESIDENTE
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Por cuanto en observancia de lo establecido en el Real Decreto de veinte y ocho de enero de mil novecientos diez, declarando condecoración oficial la Medalla conmemorativa del primer Centenario de los gloriosos Sitios de la inmortal Gerona, y atendiendo a las circunstancias que concurren en *D. Rafael Darganzo Martinez, Capitan de Infanteria*

S. M. se ha servido otorgarle la Medalla de *Plata con distintivo morado*

Por tanto y con arreglo al artículo 3º de dicho Real Decreto, expido el presente al referido Señor *D. Rafael Darganzo Martinez*

como justificante del derecho a usar la referida Medalla.

Dado en Madrid a 12 de Junio de 1910

Joa' Canabaja

Certificado para usar la medalla de *Plata* conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Gerona a favor de Don *Rafael Darganzo Martinez*



**EL PRESIDENTE
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Por cuanto en observancia de lo establecido en el Real Decreto de veinte y ocho de enero de mil novecientos diez, declarando condecoración oficial la Medalla conmemorativa del primer Centenario de los gloriosos Sitios de la inmortal Gerona, y atendiendo a las circunstancias que concurren en *Don Mariano Cibera Alonso*, *EArgento de Infanteria*

S. M. se ha servido otorgarle la Medalla de *bronce con distintivo morado*

Por tanto y con arreglo al artículo 3.º de dicho Real Decreto, expido el presente al referido Señor *Don Mariano Cibera Alonso*

como justificante del derecho a usar la referida Medalla.

Dado en Madrid a *6* de *Julio* de 1910

José Canalejas



PRIMER CENTENARIO
de los SITIOS de GERONA
1808 - 1908

Certificado para usar la medalla de *Bronce*
conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Gerona a favor de *Don Mariano Cibera Alonso*

Medalla conmemorativa del centenario de la Constitución de 1812 y sitio de Cádiz

Referencias. Calvo nº 252; Grávalos-Calvo nº 377; Guerra nº 793

Real decreto de 16 de julio de 1910 (Gaceta de Madrid número 200, del 19).

Declarando condecoración oficial de la Medalla conmemorativa del Centenario de la Constitución de 1812 y Sitio de Cádiz, creada por la Comisión del Centenario.

A propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara condecoración oficial la Medalla conmemorativa del centenario de la Constitución de 1812 y sitio de Cádiz, creada por la Comisión del Centenario, y acuñada a tres centímetros de diámetro en oro, plata o bronce¹².

Artículo 2.º Esta condecoración será otorgada a los descendientes de los héroes de la Independencia, y a cuantas personas hayan colaborado en las fiestas conmemorativas, concediéndola el presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión del Centenario, de la cual podrán solicitarla antes del 24 de septiembre del corriente año, quienes con derecho a usarla la deseen, y pasada dicha fecha, se concederá a propuesta de la comisión, para premiar servicios especiales prestados al mayor éxito y esplendor del centenario.

Artículo 3.º Dentro de las condiciones del precedente artículo usarán la Medalla de oro los miembros de la familia real española, los príncipes, embajadores o enviados especiales extranjeros, los ministros de la corona, los senadores del reino y diputados a cortes; los generales del Ejército y de la Armada; los prelados; los individuos de las Reales Academias; los alcaldes de Cádiz y San Fernando; el comisario regio del Centenario; la comisión ejecutiva del mismo; los diputados provinciales y concejales de Cádiz y su provincia; el presidente y el fiscal de la Audiencia; los alcaldes de las poblaciones que principalmente se señalaron en la Jura de la Constitución y los descendientes de los generales Alburquerque, Menacho, Valdés, Venegas, Lacy, Blake, Álava y Apodaca. Usarán la de plata los descendientes directos de los demás héroes del sitio y diputados de 1810 a 1812; todos los individuos de la Comisión Magna del Centenario; los jefes y oficiales del Ejército y de la Armada; los escritores y artistas, y los funcionarios públicos de categoría superior a jefe de negociado; y usarán la de bronce todas las personas que reuniendo las condiciones del artículo 2.º, no estén incluidas en las categorías anteriores.

Artículo 4.º La Medalla se usará con pasador de oro o dorado y cinta de los colores nacionales y escarapela verde. Los descendientes de los héroes de la Independencia usarán la cinta de los colores nacionales con sólo una línea verde en el centro.

Artículo 5.º Los certificados que acrediten el derecho a usarla estarán sujetos a la ley del Timbre: los correspondientes a Medalla de oro o de plata, en su artículo 28, y los correspondientes a Medalla de bronce, en su artículo 30.

Junta nacional del Centenario de las Cortes de Cádiz

La Junta nacional del Centenario de las Cortes de Cádiz, Constitución de 1812 y Sitio de Cádiz, ha acordado publicar las siguientes instrucciones para solicitar la concesión de la medalla conmemorativa de dicho centenario, declarada condecoración oficial por real decreto de 16 de julio último a fin de que lleguen a conocimiento de todos los que se consideren con derecho a obtenerla.

¹² Medalla circular de cuyos lados sobresalen tres coronas cívicas y un ancla, puestas en cruz. En el anverso, la figura ecuestre del general Alburquerque, con la inscripción ALBURQUERQUE y los escudos municipales de Cádiz y Sevilla. El reverso muestra una alegoría de la Constitución —una matrona con las tablas de dicha ley— y la leyenda EXIRENUM PROPUGNACULUM HISPANIAE AUTONOMICE · CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

1.^a Las personas que pertenezcan a alguno de los cuerpos del Ejército o de la Armada, centros oficiales que dependan del estado, provincia o municipio, pueden solicitar la concesión de la medalla por medio de relaciones nominales autorizadas por el jefe principal del respectivo cuerpo, centro o dependencia oficial.

En estas relaciones se hará constar:

- a) Empleo, cargo, categoría, etc., de los solicitantes.
- b) Nombres y apellidos de los mismos.
- c) Clase de medalla que les corresponda, con arreglo al real decreto de creación y juicio del jefe o autoridad que firme la relación.

d) Si es o no descendiente de los héroes del sitio de Cádiz o legisladores de 1810 a 1812, indicándose la persona de quien descienden, con todos los detalles pertinentes al efecto, dejando al buen criterio del jefe o autoridad firmante el exigir los documentos que estime adecuados para acreditar tal extremo. Debiendo entenderse que tendrán derecho a la medalla de oro, con arreglo al artículo 3.^o del citado real decreto, los descendientes de los generales Alburquerque, Menacho, Valdés, Venegas, Lacy, Blake, Álava y Apodaca, y a la de plata, con arreglo al párrafo 2.^o de dicho artículo 3.^o, los descendientes directos de los demás héroes del sitio, y diputados de 1810 a 1812.

2.^o Las personas no mencionadas en el número anterior, bien porque no pertenezcan a ningún cuerpo militar, dependencia, centro del estado, diputación, municipio, etc., o bien que por cualquier circunstancia no fueran incluidas en las relaciones, podrán solicitar la medalla, si se consideran con derecho a ella, por medio de instancia en el papel correspondiente y dirigida al señor presidente de la Junta nacional, haciendo constar los datos ya mencionados. La descendencia se acreditará con los documentos adecuados que posean los interesados o les sea fácil adquirir, los cuales se devolverán, o, en último caso, con la manifestación de dos personas probas y de reconocida veracidad a juicio de la Junta, siendo una garantía para acreditar este extremo que el ascendiente figure en los documentos o datos históricos que se conservan de los hechos heroicos desarrollados durante el sitio de Cádiz o en la colección legislativa de las Cortes de 1810 a 1812, indicándose al efecto la obra y página.

3.^o Todas las solicitudes y relaciones se dirigirán al excelentísimo señor presidente de la Junta Nacional del Centenario y se remitirán al Palacio del Congreso de los Diputados.

4.^o Teniendo en cuenta las modificaciones que para solicitar y conceder la medalla establece el artículo 5.^o del real decreto de 24 de agosto último¹³, se prorroga hasta el 31 de diciembre del corriente año el plazo dentro del cual podrán presentarse las relaciones o solicitudes de concesión.

5.^o De conformidad con lo dispuesto en el mismo real decreto no se admitirán donativos por colaboración pecuniaria ni derechos de ninguna clase, salvo los que determina la ley por el impuesto de Timbre para el certificado o diploma de la condecoración.

¹³ Por este real decreto quedaron refundidas en una Junta Nacional conmemorativa bajo la presidencia efectiva del Congreso de los Diputados, las varias que hasta entonces se habían constituido para tratar de la organización del centenario. El artículo 5.^o, a que se alude, dice así: «Para la concesión de la medalla del centenario, se transfieren todas las facultades del real decreto de 16 de julio exclusivamente a la Junta Nacional conmemorativa, sin que pueda ya proponerse ni otorgarse por ninguna otra entidad ni percibirse derecho de ninguna clase, salvo los que determinan las leyes».



REAL DECRETO

CREANDO LA MEDALLA CONMEMORATIVA

DEL

Centenario de la Constitución de 1812 y Sitio de Cádiz

A propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Se declara condecoración oficial la Medalla conmemorativa del Centenario de la Constitución de 1812 y Sitio de Cádiz, creada por la Comisión del Centenario, y acuñada a tres centímetros de diámetro en oro, plata ó bronce.

ARTICULO 2.º Esta condecoración será otorgada á los descendientes de los héroes de la Independencia, y á cuantas personas hayan colaborado en las fiestas conmemorativas, concediéndola el Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta de la Comisión del Centenario de la cual podrán solicitarla, antes del 24 de Septiembre del corriente año, quienes con derecho á usarla la deseen, y pasada dicha fecha, se concederá á propuesta de la Comisión, para premiar servicios especiales prestados al mayor éxito y esplendor del Centenario.

ARTICULO 3.º Dentro de las condiciones del precedente artículo, usarán la Medalla de oro los Miembros de la Familia Real Española, los Príncipes, Embajadores ó Enviados especiales extranjeros; los Ministros de la Corona, los Senadores del Reino y Diputados á Cortes; los Generales del Ejército y de la Armada; los Prelados; los individuos de las Reales Academias; los Alcaldes de Cádiz y San Fernando; el Comisario Regio del Centenario; la Comisión ejecutiva del mismo; los Diputados provinciales y Concejales de Cádiz y su provincia; el Presidente y el Fiscal de la Audiencia; los Alcaldes de las poblaciones que principalmente se señalaron en la Jura de la Constitución y los descendientes de los Generales Alburquerque, Menacho, Valdés, Venegas, Lacy, Blake, Alava y Apodaca. Usarán la de plata los descendientes directos de los demás héroes del Sitio y Diputados de 1810 á 1812; todos los individuos de la Comisión Magna del Centenario; los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada; los escritores y artistas, y los funcionarios públicos de categoría superior á Jefe de Negociado; y usarán la de bronce todas las personas que reuniendo las condiciones del art. 2.º no estén incluidas en las categorías anteriores.

ARTICULO 4.º La Medalla se usará con pasador de oro ó dorado y cinta de los colores nacionales y escarapela verde. Los descendientes de los héroes de la Independencia usarán la cinta de los colores nacionales con sólo una línea verde en el centro.

ARTICULO 5.º Los certificados que acrediten el derecho á usarla estarán sujetos á la ley del Timbre: los correspondientes á Medallas de oro ó de plata, en su art. 28, y los correspondientes á Medalla de bronce, en su art. 30.

Dado en Palacio á dieciseis de Julio de mil novecientos diez.—ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ CANALEJAS

Instrucciones ó advertencias para solicitar la concesión de la Medalla:

1.ª Las personas que pertenezcan á algunos de los cuerpos del Ejército y de la Armada, centros oficiales que dependan del Estado, Diputación ó Municipio, pueden solicitar la concesión de la Medalla por medio de relaciones nominales duplicadas autorizadas por el Jefe principal del centro ó dependencia oficial. En estas relaciones se hará constar:

a— Empleo, cargo, categoría, etc., de los solicitantes.

b— Nombre y apellidos.

c— Cooperación ó colaboración prestada para la celebración del Centenario, bien donando retratos, armas, libros, prensa, autógrafos, etc., de la época que se conmemora con destino al Museo, ó ya sea contribuyendo pecuniariamente á los gastos del mismo.

d— Clase de Medalla que le corresponde con arreglo al Real decreto de creación y á juicio del Jefe ó Autoridad que firme la relación.

e— Si es ó no descendiente de los héroes del Sitio de Cádiz, ó legisladores de 1810 á 1812, indicándose la persona de quien desciende con todos los detalles pertinentes al efecto, dejando al buen criterio del Jefe ó Autoridad firmante el exigir los documentos que estime adecuados para acreditar dicho extremo. Debiendo entenderse que tendrán derecho á la Medalla de oro con arreglo al art. 3.º del citado R. D. los descendientes de los generales Alburquerque, Menacho, Valdés, Venegas, Lacy, Blake, Alava y Apodaca y á la de plata con arreglo al párrafo 2.º de dicho art. 3.º los descendientes directos de los demás héroes del Sitio y Diputados de 1810 á 1812.

2.ª Las personas no mencionadas en la advertencia anterior, bien porque no pertenezcan á ningún cuerpo militar, dependencia, Centro del Estado, Diputación, Municipio, etc., ó bien que por cualquier circunstancia no fueren incluidas en las relaciones, podrán solicitar la Medalla por medio de instancias en el papel correspondiente dirigida á esta Comisión y con arreglo al modelo que se inserta al final de estas instrucciones, haciendo constar los datos ya mencionados en la base primera (a. b. c. d. e.). La descendencia se acreditará con los documentos adecuados que posean los interesados, ó le sea fácil adquirir, los cuales se devolverán; ó en último caso con la manifestación de dos personas probas residentes en Cádiz y de reconocida veracidad á juicio de la Comisión, siendo una garantía para acreditar este extremo, que el ascendiente figure en los documentos ó datos históricos que se conservan de los hechos heroicos desarrollados durante el Sitio de Cádiz ó en la colección legislativa de las Cortes de 1810 á 1812, indicándose al efecto la obra y página.

3.ª No tienen necesidad de mencionar ni justificar su colaboración personal, ó de donativo para el Museo, ya en objeto, ó ya en metálico:

a— La familia Real.

b— Los Ministros de la Corona.

c— Los Jefes Superiores de Palacio.

d— Los Senadores y Diputados á Cortes, y los Diputados provinciales por la provincia de Cádiz que hayan desempeñado el cargo durante el año de 1910.

e— Las Autoridades de Cádiz y su provincia durante el mismo año, considerando como tales á los Prelados y Jueces de primera Instancia que tienen jurisdicción en territorio de la provincia, pero nó á los Alcaldes de los pueblos.

f— Todos los ex-alcaldes de Cádiz.

g— Los militares que hayan tenido su destino en la región de Andalucía en el referido año.

h— Los funcionarios públicos de Cádiz que hayan cobrado sueldo del Estado, Diputación ó Municipio en el año citado de 1910.

i— Los Directores de los periódicos de la Prensa local.

j— Los funcionarios del Congreso y del Senado.

k— Los descendientes de los héroes del Sitio y de los legisladores de las Cortes de 1810 á 1812.

l— Los Concejales de Cádiz.

m— Los Alcaldes de los pueblos de la provincia que más se distinguieron en la lucha por la Independencia y Sitio de Cádiz.

4.ª Los solicitantes que no puedan alegar otro derecho que su colaboración pecuniaria, acompañarán á las instancias ó relaciones el metálico en libranzas ó letras de fácil cobro á la orden del Excmo. Sr. D. Cayetano del Toro, Presidente de la Comisión del Centenario. A fin de establecer una escala ó gradación equitativa, se fijan los donativos como minimum:

En 15 pesetas para los que soliciten y tengan derecho á la Medalla de oro:

En 10 idem, para la de plata; y

En 2 idem, para la de bronce.

5.ª Estas cantidades son independientes del impuesto de timbre por el certificado ó diploma de la condecoración, que es de 2 pesetas para la medalla de oro y plata y de diez céntimos para la de bronce y que habrá de acompañar todo agraciado sea de la clase y condición que fuese á la relación ó instancia, en pólizas de á dos pesetas ó sellos móviles de diez céntimos.

6.ª Las sumas que se recanden como donativos se emplearán en los gastos y enriquecimiento del Museo.

7.ª La Comisión rendirá cuenta en su día á la Superioridad, archivándose toda la documentación en el Ayuntamiento de Cádiz, una vez terminado su cometido.

8.ª Toda la documentación se dirigirá al Excmo. Sr. D. Cayetano del Toro, Presidente de la Comisión magna del Centenario de la Constitución de 1812 y Sitio de Cádiz.

Cádiz 25 de Julio de 1910.

El Presidente de la Comisión Magna,

Cayetano del Toro

El Secretario de la Comisión Magna,

Mariano Fernández Cepello

MODELO DE INSTANCIA

D. (1)

á la Comisión del Centenario de la Constitución de 1812 y Sitio de Cádiz, expone:

Que enterado del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Julio del año actual, creando la Medalla conmemorativa del Centenario de la Constitución de 1812 y Sitio de Cádiz para que se otorgue á los descendientes de aquellos famosos legisladores y héroes y á cuantas personas hayan colaborado á las fiestas conmemorativas del Centenario, y hallándose comprendido en el artículo 2.º y párrafo (2) del art. 3.º del expresado Real decreto por (3)

Suplica á la Comisión se digne proponer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros le sea concedido el uso de la Medalla de (4) y cinta de los colores nacionales (5) descendientes de los héroes.

Gracia que no duda alcanzar de esa Comisión, cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado).

A la Comisión del Centenario de la Constitución de 1812 y Sitio de Cádiz.

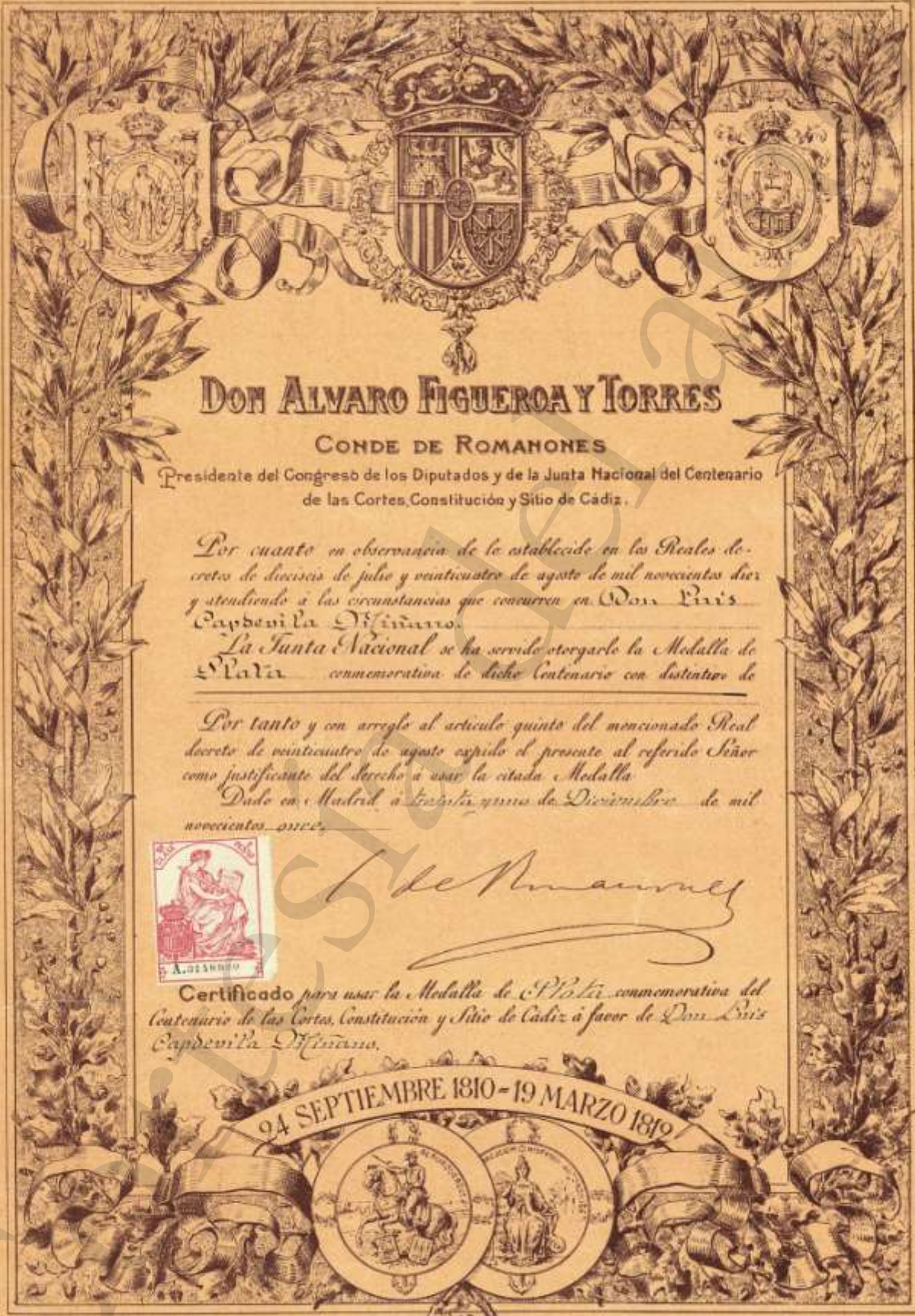
(1) Nombre, apellidos y empleo, cargo, profesión, etc.

(2) «Primero» ó «segundo» según consideren que le corresponde Medalla de oro, plata ó bronce.

(3) Motivo en que funda la petición, bien por su colaboración personal ó de donativo al Museo, ó ya sea en objeto ó en metálico.

(4) Oro, plata ó bronce.

(5) «Con escarapela verde por no ser» ó «con una línea verde en el centro por ser».



DON ALVARO FIGUEROA Y TORRES

CONDE DE ROMANONES

Presidente del Congreso de los Diputados y de la Junta Nacional del Centenario de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz.

Por cuanto en observancia de lo establecido en los Reales decretos de dieciséis de julio y veinticuatro de agosto de mil novecientos diez y atendiendo a las circunstancias que concurren en Don Luis Capdevila Múzquiz.

La Junta Nacional se ha servido otorgarle la Medalla de Plata conmemorativa de dicho Centenario con distintivo de

Por tanto y con arreglo al artículo quinto del mencionado Real decreto de veinticuatro de agosto expido al presente al referido Señor como justificante del derecho a usar la citada Medalla

Dado en Madrid a trece de Diciembre de mil novecientos once.



L. de Romanones

Certificado para usar la Medalla de Plata conmemorativa del Centenario de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz a favor de Don Luis Capdevila Múzquiz.

24 SEPTIEMBRE 1810 - 19 MARZO 1819





Cartel del centenario, obra de Luis García Sampedro

MEDALLA DE BRONCE,
PARTICIPANTE



Colección de José Luis Arellano

MEDALLA DE PLATA,
DESCENDIENTE DE LOS
HÉROES Y PARTICIPANTE



Colección de Carlos Guisasola Carrión

MEDALLA DE PLATA,
DESCENDIENTE DE LOS
HÉROES



Colección de José Luis Arellano



LA ILUSTRACIÓN MILITAR EJÉRCITO Y MARINA, AÑO VII. NÚMERO 160

LA MEDALLA CONMEMORATIVA

DEL

CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812 Y SITIO DE CÁDIZ

En el presente número reproducimos el modelo de medalla que para conmemorar el centenario, que el próximo año ha de celebrarse, de la Constitución de 1812 y Sitio y defensa de la isla gaditana, ha presentado á la Junta Nacional por conducto de la Junta local de Cádiz, el Comandante de Infantería D. Rafael Fernández Llebrés.

Forman la condecoración, como se ve por el fotograbado, una cruz laureada de San Fernando, en la que para diferen-



ciarla algo de la auténtica ha combinado el autor la palma y el laurel abierto en el extremo superior, y así no aparece sólo la corona de laurel circular que tiene la venera, análoga de la inclita Orden militar.

Simboliza en la propuesta medalla el mérito militar de la defensa de Cádiz é isla de León, y rindese con ella recuerdo de patriótica memoria á las Cortes célebres que instituyeron la valiosa Orden de San Fernando, la más preciada de nuestras condecoraciones militares, creada por aquellos legisladores inmortales y promulgada por el Decreto 88 de 31 de Agosto de 1811.

Sobre el centro de la Cruz de San Fernando, borrando la unión de los pomos y empuñaduras de las espadas, lleva la medalla propiamente dicha, que es reproducción de la que para perpetuar la Constitución doceañista crearon aquellas Cortes, rodeando el borde, la inscripción: CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS CORTES ESPAÑOLAS, y en la parte inferior 1810-1812—CÁDIZ—1910-1912.

Entre los extremos de la palma y el laurel de la cruz de San Fernando, y en su parte superior, aparece el escudo nacional sobremontado de la Real corona; sobre el brazo derecho de la cruz, el de Portugal, y sobre el izquierdo, el de Inglaterra, nuestras aliadas en aquella memorable guerra; la parte inferior lleva un ancla, simbolizando á la Marina, por haber sido en el primer departamento marítimo en donde recibieron albergue las primeras Cortes españolas constituyentes, y haber

1911, Cádiz.

sido las fuerzas navales y tropas de Marina las primeras que defendieron el recinto de la isla gaditana en donde aquellas asambleas se celebraron.

Sobre el ancla, que descansa sobre los extremos ó troncos de la palma y rama de laurel, van, artísticamente colocados, los escudos de San Fernando, Cádiz y Chiclana, este último para rendir tributo de recordación á la batalla de la Barrosa, operación militar la más importante del sitio de la isla gaditana.

El todo descrito va sobremontado en un sol, que significa, con sus resplandecientes rayos, el sol de la libertad que alumbró á España al promulgar el Código político cuyo centenario conmemora la condecoración.

Esta pende, por el extremo de la espada superior vertical, de una corona dorada, y ésta á su vez de la cinta que mediante el pasador, también dorado, sirve para prenderla.

El reverso de la medalla tiene la leyenda: 24 DE SEPTIEMBRE DE 1810- = -19 DE MARZO DE 1812, y en la parte inferior, ESPAÑA LIBRE.

El centro del círculo, formado por la inscripción, lleva, figurando un pergamino, la célebre contestación que dió la junta de Cádiz á la intimación de rendición francesa del Mariscal Soult:

*«La ciudad de Cádiz, fiel á los principios que ha jurado, no reconoce otro Rey que al Señor Don Fernando VII.
6 de Febrero de 1810. - Francisco Javier Venegas.»*

La condecoración, con arreglo á las bases formuladas, será de oro, plata y cobre; se llevará pendiente de una cinta, de las dimensiones corrientes, de los colores nacionales en el centro; faja blanca en el bordé derecho y azul en el izquierdo, y con una lista verde en sentido diagonal.

La placa es igual á la medalla descrita, de las dimensiones de las placas de las Ordenes militares de San Hermenegildo ó María Cristina, y la cruz usará banda, de los colores de la cinta, cerrada, al costado, por un lazo.

Para los descendientes de héroes defensores de Cádiz y legisladores propone el uso de una escarapela de los colores de la cinta, y de ella pendiente la medalla, en vez de pasador



como los demás, y los caballeros grandes cruces; en igual caso llevarían el cierre de la banda por una escarapela en vez de lazo.

La Junta de Cádiz, ante cuya Comisión ejecutiva ha presentado el Sr. Fernández Llebrés su proyecto de condecoración, la ha cursado con la Memoria explicativa correspondiente á la Junta Nacional del Centenario en la Corte, que es la que ha de proponer á la Presidencia del Consejo de Ministros, si lo cree oportuno, la acuñación y decretar oficial el diseño y cuño descrito.

M.

Medalla conmemorativa del centenario de los sitios de Astorga

Referencias. Calvo nº 253; Grávalos-Calvo nº 378; Guerra nº 794

Real decreto de 5 de septiembre de 1910 (Gaceta de Madrid número 250, del 7).

Declara condecoración oficial la medalla conmemorativa del centenario de los sitios de Astorga y da instrucciones para su concesión.

A propuesta del presidente de mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara condecoración oficial la medalla conmemorativa del centenario de los sitios de Astorga, en la guerra de la Independencia, según el diseño de la cruz concedida a los defensores de la ciudad por real decreto de 10 de abril de 1815, acuñada en oro, plata o bronce¹⁴.

Artículo 2.º Esta condecoración será otorgada a los descendientes de los defensores de Astorga y a cuantos hayan contribuido a la celebración del centenario de sus sitios, concediéndola el presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la junta del centenario, y solicitándola del presidente de la misma.

Artículo 3.º Dentro de las condiciones precedentes, usarán medalla de oro los miembros de la familia real española, ministros y ex-ministros de la corona, senadores y diputados a cortes, generales y coroneles del Ejército y de la Armada, prelados, jefes superiores de palacio, alcaldes y ex-alcaldes de Astorga, descendientes del general Santocildes y de los defensores muertos durante los sitios, comisión de gobierno del centenario, delegados de la misma y autoridades superiores de la provincia en 1910, y concejales y diputados provinciales por Astorga en dicho corriente año.

La de plata, los descendientes de los defensores de la ciudad, jefes y oficiales del Ejército y de la Armada, escritores, artistas y funcionarios públicos de categoría superior a jefe de negociado, la junta general del centenario y las demás personas que hayan contribuido a los gastos de la celebración del centenario, en cantidad que exceda a la mínima señalada por la junta del mismo.

Usarán la de bronce los individuos de tropa del Ejército y personas que hayan contribuido con la cantidad mínima anteriormente citada.

Artículo 4.º Los certificados que acrediten el derecho a usar esta condecoración están sujetos a la ley del timbre; los correspondientes a medallas de oro o plata, en su artículo 28, y los correspondientes a medalla de bronce en su artículo 30.

¹⁴ Mismo diseño que el de la cruz de distinción de 1815, con la variación de no llevar esmaltes. Formada por cuatro aspas, teniendo en la parte superior del aspa vertical un lazo con la inscripción SITIOS DE ASTORGA 1810. En el centro del anverso un óvalo que muestra un cañón dispuesto verticalmente, y cruzados sobre el mismo, un fusil y un sable. El centro del reverso lleva la inscripción PRIMER CENTENARIO 1910. La cinta es mitad azul celeste, mitad blanca.

MEDALLA DE ORO



MEDALLA DE PLATA



MEDALLA DE BRONCE



Colección de Carlos Lozano

Colección de Carlos Lozano

Colección de Carlos Lozano





El Presidente del Consejo de Ministros



POR CUANTO en observancia de lo establecido en el Real Decreto de cinco de Septiembre de mil novecientos diez. Declarando condecoración oficial la medalla conmemorativa del Centenario de los gloriosos Sitios de Astorga, y atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Manuel de la Gándara Sierra Comandante del Reg. de Inf. de Gacelhaus nº 43 S. M. se ha servido otorgarle la medalla de Plata

Por tanto y con arreglo al artículo 2º de dicho Real Decreto expido el presente al referido Señor D. Manuel de la Gándara Sierra como justificante del derecho a usar la referida medalla de Plata

Dado en Madrid a 21 de Enero de 1911

José Canaleja

DIPLOMA para usar la medalla de Plata conmemorativa del Centenario de los Sitios de Astorga, a favor de D. Manuel de la Gándara Sierra

Medalla conmemorativa del bombardeo y asalto de la villa de Brihuega y de la batalla de Villaviciosa

Referencias. Calvo nº 254; Grávalos-Calvo nº 379; Guerra nº 795

Real decreto de 10 de febrero de 1911 (Gaceta de Madrid número 42, del 11).

Restableciendo como condecoración oficial el uso de la medalla conmemorativa del bombardeo y asalto de la villa de Brihuega y de la batalla de Villaviciosa, creada por el Rey Don Felipe V.

Accediendo a lo solicitado por la villa de Brihuega para consagrar el recuerdo del bombardeo y asalto que sufrió en los días 8 y 9 de diciembre de 1710, así como el de la memorable batalla de Villaviciosa, librada el día inmediato¹⁵.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece como condecoración oficial el uso de la Medalla conmemorativa del bombardeo y asalto de la villa de Brihuega y de la batalla de Villaviciosa, creada por el rey D. Felipe V, según el modelo existente en el Museo Arqueológico Nacional, acuñada a tres centímetros de diámetro, en oro, plata o bronce¹⁶.

Artículo 2.º Esta condecoración será otorgada a los descendientes de los caudillos de aquellas jornadas y a los que hayan colaborado a la conmemoración de ellas, concediéndola el presidente del Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión ejecutiva del Centenario.

Artículo 3.º Dentro de las condiciones del precedente artículo, usarán la Medalla de oro los miembros de la familia real española, los ministros de la corona, los senadores del reino y diputados a cortes, los generales del Ejército y de la Armada, los prelados, los jefes superiores de palacio, el alcalde de Brihuega, las autoridades superiores de la provincia y de la región y los descendientes directos de los caudillos de aquellos combates. Usarán la de plata los descendientes directos de los demás héroes de aquellas jornadas, los jefes y oficiales del Ejército y de la Armada, los diputados provinciales, los concejales de Brihuega, los miembros de las asociaciones que hayan contribuido al mayor esplendor de esta conmemoración y los funcionarios públicos que no teniendo derecho a la Medalla de oro, disfruten de categoría superior a la de jefe de negociado. Usarán, finalmente, la Medalla de bronce todas las personas que reuniendo las condiciones del apartado 2.º no estén incluidas en los dos apartados anteriores.

Artículo 4.º La Medalla se usará con pasador de plata, y la inscripción SEGUNDO CENTENARIO DEL ASALTO DE BRIHUEGA Y VILLAVICIOSA, 1910 e irá pendiente de una cinta blanca con cruz roja, o sea la bandera que llevaban las tropas borbónicas en aquella época.

Artículo 5.º Los certificados que acrediten el derecho a usar esta condecoración, estarán sujetos a la ley del Timbre; los correspondientes a Medalla de oro o de plata, en su artículo 28, y los correspondientes a Medalla de bronce, en su artículo 30.

Instrucciones principales para solicitar la medalla de 20 de febrero de 1911.

1.ª Las personas que pertenezcan a alguno de los cuerpos del Ejército o de la Armada, centros oficiales que dependen del Estado, diputación o municipio, pueden solicitar la

¹⁵ También en PÉREZ MORENO, Camilo. *Episodios de la Guerra de Sucesión (Asalto de Brihuega y batalla de Villaviciosa)*. 3ª ed. S.I. : s.n., 1911 (Guadalajara : Imp. Antero Concha).

¹⁶ Se reprodujo de otra de la época. Medalla circular con una pequeña corona real sobresaliente por lo alto. Lleva en el anverso el busto del rey Felipe V, vistiendo armadura y ostentando el collar del Toisón de oro, rodeándole la leyenda PHILIP. V. HISPAN. ET SICIL. REX TRIUMPHATOR (Felipe V, Rey vencedor de las Españas y las dos Sicilias). El reverso lo constituye una imagen de la Victoria, agitando una palma y una corona de laurel sobre un trofeo de armas, y rodeada de la leyenda siguiente FUGATIS CAPTIS. CAESIS HOSTIBUS (Huidos o prisioneros, acabaron los enemigos) y en el exergo lleva otra que pone AD VILLAM VITIOSAM 1710.

concesión de la medalla por medio de relaciones nominales duplicadas, autorizadas por el jefe principal del centro o dependencia oficial. En estas relaciones se hará constar:

- a) Empleo, cargo, categoría, etc., de los solicitantes.
- b) Nombre y apellidos.
- c) Cooperación o colaboración prestada, personal o pecuniaria, para la celebración del centenario o erección del monumento en el campo de batalla de Villaviciosa.
- d) Clase de medalla que les corresponde con arreglo al real decreto de creación, y a juicio del jefe o autoridad que firme la relación.
- e) Si es o no descendiente de los héroes de aquellos combates, indicándose la persona de quien descienda, con todos los detalles pertinentes al efecto, dejando al buen criterio del jefe o autoridad firmante el exigir los documentos que estime adecuados para acreditar dicho extremo, debiendo entenderse que tendrán derecho a la medalla de oro, con arreglo al artículo 3.º del citado real decreto, los descendientes directos de los caudillos de aquellos combates, y a la de plata, con arreglo al párrafo segundo de dicho artículo 3.º los descendientes directos de los demás héroes de aquellas jornadas.

2.ª Las personas no mencionadas en la advertencia anterior, bien porque no pertenezcan a ningún cuerpo militar, dependencia, centro del Estado, diputación, municipio, etc., o que por cualquier circunstancia no fueren incluidas en las relaciones, podrán solicitar la medalla por medio de instancia en papel común, dirigida a esta junta y con arreglo al modelo que se indica al final de estas instrucciones.

3.ª Los solicitantes que no puedan alegar otro derecho que su colaboración pecuniaria, la acompañarán a las instancias o relaciones, en metálico o libranzas a la orden del tesorero de esta junta, D. Bernardo González. Y con el fin de establecer una escala o graduación equitativa, se fijan los donativos, como mínimo: En 10 pesetas para los que tengan derecho a la medalla de oro; 5 íd. para las de plata, y 2 íd. para las de cobre. En consecuencia, los donantes cuyas cantidades no alcancen a las fijadas pueden perfeccionar su derecho, acompañando con las instancias o relaciones el metálico necesario hasta completarlas; y los que no hayan contribuido hasta ahora con nada pueden legitimar su derecho, acompañándolas íntegras o superiores en metálico, libranzas o letras de fácil cobro.

4.ª Estas cantidades son independientes del impuesto del timbre, por el certificado o diploma de la condecoración, que es de 2,50 pesetas para las de oro y plata, y de 25 céntimos para la de cobre, y que habrá de acompañar todo agraciado, sea de la clase y condición que fuere, a la relación o instancia, en pólizas de 2 pesetas o sellos móviles de 10 céntimos.

5.ª Las sumas que se recauden como donativos se emplearán en la construcción del monumento de Villaviciosa y demás gastos del centenario.

6.ª La junta rendirá cuentas en su día a la superioridad y las publicará en la *Crónica del Centenario*, órgano oficial de la junta, archivándose toda la documentación en el ayuntamiento de Brihuega, una vez terminado su cometido.

7.ª Los precios de la condecoración son: medalla de oro de ley, 18 quilates, maciza, de 28 a 30 gramos de peso con pasadores de oro, con cinta y estuche, 150 pesetas; medalla de plata sobredorada, con pasadores dorados y cinta, 12 ídem; medalla de plata, con pasadores y cinta, 10 ídem; medalla de bronce, con pasador de metal y cinta, 4 ídem.

El resumen de los gastos generales para obtener la condecoración y diploma es: de oro, 162,50 (medalla de oro de ley); de plata, 17,50; de bronce, 6,25. Respecto a los agraciados que remitan las cantidades correspondientes según la clase de medalla que soliciten, y quieran enviar también el importe de la medalla, la junta se encargará de hacer llegar el pedido (medalla y diploma) a los interesados.

8.ª Toda la documentación se dirigirá al *presidente de la comisión ejecutiva del centenario del asalto de Brihuega y batalla de Villaviciosa: Brihuega (Guadalajara)*.

Se ruega muy encarecidamente a los solicitantes, para evitar errores, confusiones y gastos, que procuren escribir los nombres y dirección con letra muy legible y clara.

Modelo de instancia

D. (Nombre, apellidos y empleo, cargo, profesión, etc.), a la comisión ejecutiva del centenario del ASALTO DE BRIHUEGA Y BATALLA DE VILLAVICIOSA, expone:

Que enterado del R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 10 de febrero de 1911, creando la medalla conmemorativa de los gloriosos combates mantenidos en Brihuega y Villaviciosa, para que se otorgue a los descendientes de aquellos héroes y a cuantas personas hayan colaborado con sus actos a conmemorar su centenario y a la erección del monumento en Villaviciosa, y hallándose comprendido en el artículo 2.º y párrafo (1.º, 2.º o 3.º, según considere que le corresponde la medalla de oro, de plata o de bronce) del artículo 3.º del expresado R. D., por (motivos en que funda la petición),

Suplica se digne proponer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros le sea concedido el uso de la medalla de (oro, plata o bronce).

Gracia que no duda conseguir de la junta de su presidencia, cuya vida guarde Dios muchos años.

Fecha y firma

A la junta del centenario del ASALTO DE BRIHUEGA Y BATALLA DE VILLAVICIOSA.

MEDALLA DE ORO

MEDALLA DE PLATA

MEDALLA DE BRONCE



Colección de José Luis Arellano

Colección de José Luis Arellano

Colección de José Luis Arellano



Copyright

Asalto de Brihuega

BATALLA DE VILLAVICIOSA

La Comisión Ejecutiva del Centenario hace público para conocimiento de cuantas personas deseen obtener la medalla conmemorativa restablecida por R. D. de 10 de febrero de 1911:

Que la primera propuesta se elevará á la Presidencia del Consejo de Ministros en la segunda quincena del mes actual.

Las solicitudes se harán con arreglo á las instrucciones publicadas dirigiéndose al Presidente de la Comisión Ejecutiva del Centenario en Brihuega que facilitará cuantas noticias, aclaraciones y detalles se pidan sobre la forma de obtener la concesión de la medalla á fin de poder proponer á los solicitantes en la primera ó inmediatamente.

Las personas que pertenezcan á alguno de los Cuerpos del Ejército y de la Armada, Centros oficiales que dependen del Estado, Diputación ó Municipio, pueden solicitar la concesión de la medalla por medio de relaciones nominativas impresas, autorizadas por el Jefe principal del Centro ó dependencia oficial. En estas relaciones se hará constar:

Empleo, cargo, categoría, etc., de los solicitantes.

Nombre y apellidos.

Cooperación ó colaboración prestada, personal ó pecuniaria, para la celebración del Centenario ó erección del monumento en el campo de batalla de Villaviciosa.

Clase de medalla que les corresponde con arreglo al Real decreto de creación y á juicio del Jefe ó autoridad que firme la relación.

Las personas no mencionadas en la advertencia anterior, bien porque no pertenezcan á ningún Cuerpo militar, Dependencia, Centro de Estado, Diputación, Municipio, etc., ó que por cualquier circunstancia no fueron incluidas en las relaciones, podrán solicitar la medalla por medio de instancia en papel común, dirigida á la Junta, y con arreglo al modelo que se indica al final de las instrucciones impresas que han circularido.

Los solicitantes que no puedan alegar otro derecho que su colaboración pecuniaria, la acompañarán á las instancias ó relaciones, en metálico ó libranza á la orden del tesoro de la Junta D. Bernardo Gozález. Y con el fin de establecer una escala ó graduación equitativa se fijan los donativos como mínimo:

En 10 pesetas para los que tengan derecho á la medalla de oro; 5 id. para las de plata y 2 id. para las de cobre.

Estas cantidades son independientes del impuesto del timbre por el certificado ó diploma de la condecoración, que es de 250 pesetas para las de oro y plata y de 25 céntimos para la de cobre y que habrá de acompañar todo agraciado, sea de la clase y condición que fuere, á la relación ó instancia, en pólizas de 2 pesetas ó sellos móviles de 10 céntimos.

Los precios de la condecoración son:

Medalla de oro de ley, 18 quilates, maciza, de 28 á 30 gramos de peso, con pasadores de oro, con cinta y petucho.....	150 pesetas
Medalla de plata sobredorada con pasadores dorados y cinta.....	12 »
Medalla de plata con pasadores y cinta.....	10 »
Medalla de bronce con pasador de metal y cinta.....	4 »

El resumen de los gastos generales para obtener la condecoración y diploma: de oro, 162'50 (medalla oro de ley); de plata, 17'50; de bronce 6'25.

Los agraciados que remitan las cantidades correspondientes según la clase de la medalla que soliciten y quieran remitir también el importe de la medalla, la Junta se encargará de hacer llegar el pedido (medalla y diploma) á los interesados.

MEDALLA DE ORO



Colección de Pablo J. Meroño Fernández

Medalla conmemorativa del centenario del sitio de Ciudad Rodrigo

Referencias. Calvo nº 255; Grávalos-Calvo nº 380; Guerra nº 796

Real decreto de 3 de marzo de 1911 (*Gaceta de Madrid* número 72, del 13).

Declarando condecoración oficial la medalla conmemorativa del centenario del sitio de Ciudad Rodrigo, en la guerra de la Independencia.

A propuesta del presidente de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara condecoración oficial la medalla conmemorativa del centenario del sitio de Ciudad Rodrigo, en la guerra de la Independencia nacional, según el diseño presentado por el ayuntamiento de la ciudad, acuñada en oro, plata o bronce¹⁸.

Artículo 2.º Esta condecoración será otorgada a los descendientes de los defensores de Ciudad Rodrigo y a cuantos hayan contribuido a la celebración del Centenario del Sitio de dicha ciudad, concediéndola el presidente del Consejo de Ministros a propuesta del alcalde presidente del ayuntamiento de la misma capital, de quien habrá de solicitarse.

Artículo 3.º Dentro de las condiciones precedentes, usarán la Medalla de oro los miembros de la familia real española, ministros y ex ministros de la corona, senadores y diputados a Cortes, generales del Ejército y de la Armada, prelados, jefes superiores de palacio, alcalde y ex-alcaldes de Ciudad Rodrigo, descendientes de los defensores muertos durante el sitio, autoridades superiores de la provincia y concejales y diputados provinciales por Ciudad Rodrigo en el año corriente. La de plata, los descendientes de los defensores de la ciudad, jefes y oficiales del Ejército y de la Armada, escritores, artistas y funcionarios públicos de categoría superior a la de jefe de negociado y personas que hayan contribuido a la celebración del Centenario. Usarán las de bronce los individuos de tropa del Ejército y de la Armada y demás personas no comprendidas en los apartados anteriores que hubiesen cooperado a la celebración del mencionado centenario.

Artículo 4.º Los certificados que acrediten el derecho a usar esta condecoración, estarán sujetos a la ley del Timbre; los correspondientes a Medalla de oro o plata, en su artículo 28, y los correspondientes a Medallas de bronce, en su artículo 30.

MEDALLA DE PLATA



Colección de Ángel Segarra

¹⁸ En forma de cartela de rollos coronada por una de laurel, en el anverso muestra el busto del general Pérez de Herrasti, orlado de laureles, con la inscripción HERRASTI · 1810; en el reverso, el escudo municipal de Ciudad Rodrigo sobre el fondo de sus torres y murallas, y la inscripción CIUDAD RODRIGO · CENTENARIO 1910. Es obra del capitán de Infantería González Amador.

MEDALLA DE ORO



MEDALLA DE PLATA



MEDALLA DE BRONCE



Colección de Carlos Lozano

Colección de Carlos Lozano

Colección de Carlos Lozano





1810-1910

El Presidente del Consejo de Ministros

Por cuanto en observancia de lo establecido en el Real Decreto de tres de Marzo de mil novecientos once declarando condecoración oficial la **Medalla** conmemorativa del Sitio de Ciudad Rodrigo, en la guerra de la Independencia Nacional, creada por el T. Ayuntamiento de esta **Antigua, Noble y Leal** Ciudad, como recuerdo del primer Centenario de aquellos gloriosos hechos de armas, y atendiendo á las circunstancias que concurren en *La Seta, Inmención de Vicente Mercedes*

S. M. se ha servido otorgarle la Medalla de *plata*
Por tanto y con arreglo al artículo *3º* de dicho Real Decreto, expido el presente al referido Señor
como justificante del derecho á usar la referida **Medalla**.

Dado en Madrid á *veintiocho* de *Diciembre* de 1911



Joa. Canaleja

Certificado para usar la Medalla de *plata* conmemorativa del primer Centenario del Sitio de Ciudad Rodrigo á favor de *Don Seta, Inmención de Vicente Mercedes*



Medalla conmemorativa del sitio, asalto, saqueo e incendio de San Sebastián

Referencias. Calvo n° 256; Grávalos-Calvo n° 381; Guerra n°

Real decreto de 7 de junio de 1913 (Gaceta de Madrid número 162, del 11).

Declarando condecoración oficial la medalla conmemorativa del centenario del 31 de agosto de MDCCCXIII.

Accediendo a lo solicitado por la junta del centenario del 31 de agosto de 1913¹⁹, y con el fin de conservar el recuerdo del sitio, asalto, saqueo e incendio que sufrió el indicado año la ciudad de San Sebastián, así como de la fidelidad de sus habitantes y autoridades y del valor cívico de su ayuntamiento, cabildo eclesiástico, consulado y vecinos reunidos en junta en Zubieta, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara condecoración oficial la medalla conmemorativa del centenario del 31 de agosto de 1813, creada por la junta de dicho centenario, y acuñada en oro, plata y bronce, según el modelo aprobado por la misma, pendiente de una cinta de 30 milímetros de ancha, de los colores morado, amarillo, rojo y azul, en tiras verticales, la primera de tres milímetros de ancho, la segunda de doce, la tercera también de doce, y la cuarta de tres, y sujeta con un pasador de oro o metal dorado²⁰.

Artículo 2.º Esta condecoración será otorgada a los descendientes directos de los vecinos de San Sebastián que, congregados en Zubieta los días 8 y 9 de septiembre de 1813, acordaron la reedificación de la ciudad, y a cuantas personas hayan contribuido de algún modo a las fiestas del centenario y erección del monumento conmemorativo que se está construyendo; concediéndola el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la junta del centenario.

Artículo 3.º Dentro de las condiciones anteriores, usarán a medalla de oro los miembros de la Real Familia española, los ministros y ex-ministros de la Corona, los senadores del Reino y diputados a Cortes, los generales y jefes con categoría de coronel del Ejército y de la Armada, los prelados, los jefes superiores de Palacio, los diputados provinciales de Guipúzcoa, el alcalde, los ex-alcaldes y concejales de San Sebastián, los individuos de la junta del centenario y los descendientes directos de los vecinos de San Sebastián que en aquella memorable fecha resolvieron el resurgimiento de la ciudad; usarán la de plata los demás jefes y los oficiales del Ejército y de la Armada y los funcionarios públicos de categoría superior a la de jefe de negociado; usarán la de bronce todas las personas que, reuniendo las condiciones expresadas, no estén incluidas en las categorías anteriores, y los individuos del Ejército y de la Armada que concurran a las fiestas del centenario.

Artículo 4.º Los descendientes directos de los vecinos de San Sebastián que, reunidos en Zubieta, tomaron el acuerdo antes mencionado, usarán en la medalla la cinta expresada, remontada por una escarapela blanca y azul.

Artículo 5. Los certificados que acrediten el derecho a usar esta condecoración estarán sujetos a la ley del timbre, en sus artículos 28 y 30 respectivamente.

Junta del centenario

Instrucciones publicadas por la Junta del Centenario, en 20 de septiembre de 1913 para solicitar esta medalla.

¹⁹ Así se lee en la Gaceta de Madrid.

²⁰ Medalla circular, rematada por una paloma de alas abiertas donde se engancha la anilla, y cuyo anverso muestra la ciudad en llamas con el escudo municipal y una matrona que lanza una paloma, rodeado todo de la inscripción VIII SEPTIEMBRE MDCCCXIII · SI NUEVOS SACRIFICIOS FUESEN POSIBLES Y NECESARIOS, NO SE VACILARÍA UN MOMENTO EN RESIGNARSE A ELLOS. En el reverso figura el monumento alzado para conmemorar estos hechos, con la inscripción CENTENARIO DEL XXXI DE AGOSTO DE MDCCCXIII.

1.ª Las personas que pertenezcan a alguno de los cuerpos del Ejército y de la Armada, centros oficiales que dependen del estado, diputación o municipio, pueden solicitar la concesión de la medalla por medio de relaciones nominales, duplicadas, autorizadas por el jefe principal del centro o dependencia oficial.

En estas relaciones se hará constar:

- a) Empleo, cargo, categoría, etc., de los solicitantes.
- b) Nombre y apellidos.
- c) Cooperación o colaboración prestada, personal o pecuniaria, para la celebración del centenario o erección del monumento conmemorativo en el parque Alderdi-eder.
- d) Clase de medalla que les corresponde con arreglo al real decreto de creación, y a juicio del jefe o autoridad que firme la relación.

e) Si es o no descendiente directo de alguno de los vecinos de San Sebastián que, congregados en Zubieta los días 8 y 9 de septiembre de 1813, acordaron la reedificación de la ciudad, debiendo acreditarse el primer extremo por los solicitantes con los documentos adecuados que posean, a juicio de la junta del centenario, cuyos documentos les serán devueltos a su debido tiempo.

2.ª Las personas no mencionadas en la advertencia anterior, bien porque no pertenezcan a ningún cuerpo militar, dependencia, centro del estado, diputación, municipio, etc., o que por cualquier circunstancia no fueren incluidas en las relaciones, podrán solicitar la medalla por medio de instancia en papel común, dirigida a esta junta, y con arreglo al modelo que se indica al final de estas instrucciones, haciendo constar los datos ya mencionados en la base primera (a, b, c, d, e).

3.ª No tienen necesidad de mencionar ni justificar su colaboración personal o de donativo para el monumento conmemorativo o fiestas del centenario:

- a) La familia real.
- b) Los ministros de la corona.
- c) Los jefes superiores de palacio.
- d) Los senadores y diputados a cortes y diputados provinciales por la provincia de Guipúzcoa que hayan desempeñado el cargo en 1913.
- e) Las autoridades de Guipúzcoa durante el mismo año, considerando como tales al prelado de Vitoria y al juez de primera instancia del distrito de San Sebastián, pero no a los alcaldes de los pueblos.
- f) Todos los ex-alcaldes de San Sebastián.
- g) Los militares que hayan tenido su destino en la expresada ciudad el año 1913 o hayan concurrido oficialmente a las fiestas del centenario.
- h) Los directores de los periódicos de la prensa local.
- i) Los descendientes directos de los vecinos de San Sebastián que, congregados en Zubieta los días 8 y 9 de septiembre de 1813, acordaron la reedificación de la ciudad.
- j) Los concejales de San Sebastián durante el año 1913.
- k) Los individuos de la junta del centenario durante el año 1913.

4.ª Los solicitantes que no puedan alegar otro derecho que su colaboración pecuniaria, la acompañarán a las instancias o relaciones, en metálico, libranzas o letras de fácil cobro, a la orden del Excmo. Sr. D. Marino Tabuyo, alcalde presidente de la junta del centenario.

Y con el fin de establecer una escala o gradación equitativa, se fijan los donativos, como *mínimum*: Para los que soliciten y tengan derecho a la medalla de oro, en 250 pesetas.— Para la de plata, en 50 pesetas.— Para la de bronce, en 10 pesetas.

En consecuencia, los donantes cuyas cantidades no alcanzaren a las fijadas pueden perfeccionar su derecho acompañando, con las instancias o relaciones, el metálico necesario hasta completarlas; y los que no hayan contribuido hasta ahora con nada, pueden legitimar su derecho, acompañándolas íntegras o superiores en metálico, libranzas o letras de fácil cobro.

5.ª Estas cantidades son independientes del impuesto del timbre por el certificado o diploma de la condecoración, que es de 2,50 pesetas para las de oro y plata, y de 25

céntimos para la de cobre, y que habrá de acompañar todo agraciado, sea de la clase o condición que fuere, a la relación o instancia, en pólizas de 2 pesetas o sellos móviles de 10 céntimos.

6.^a Las sumas que se recauden como donativos se emplearán en los gastos del centenario.

7.^a La junta rendirá cuentas en su día al ayuntamiento de San Sebastián, archivándose toda la documentación en el archivo municipal, una vez terminado su cometido.

8.^a Las precios de la condecoración o insignias son: Medalla de oro de ley, maciza, con pasador de oro, cinta y estuche, 200 pesetas.—Medalla de plata sobredorada, con pasador dorado, cinta y estuche, 15 pesetas.—Medalla de plata oxidada, con pasador de plata, cinta y estuche, 10 pesetas.—Medalla de bronce, con pasador de metal, cinta y estuche, 5 pesetas.

El resumen de los gastos generales para obtener la condecoración y diploma son:

Para la de oro: con medalla oro de ley, 452,50 pesetas; con medalla de plata sobredorada, 267,50 pesetas.—Para la de plata, 62,50 pesetas.—Para la de bronce, 15,25 pesetas.

La junta se encargará de hacer llegar la medalla y diploma a poder de los agraciados que previamente hayan remitido, además de las cantidades correspondientes según la clase de la medalla que soliciten, el importe de la correspondiente insignia o condecoración.

9.^a Toda la documentación se dirigirá al Excelentísimo Sr. D. Marino Tabuyo, alcalde presidente de la junta del centenario.

Se ruega muy encarecidamente a los solicitantes, para evitar errores, confusiones y gastos, que procuren escribir los nombres y dirección con letra muy legible y clara.

Modelo de instancia

Don (*nombre, apellidos domicilio y empleo, cargo, profesión, etc.*), a la junta del centenario del XXXI DE AGOSTO de MDCCCXIII expone:

Que enterado del R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 7 de junio de 1913, creando la medalla conmemorativa del centenario del XXXI DE AGOSTO DE MDCCCXIII, para que se otorgue a los descendientes directos de los vecinos de San Sebastián que, reunidos en Zubieta los días 8 y 9 de septiembre de 1813, acordaron la reedificación de la ciudad, y a cuantas personas hayan contribuido de algún modo a las fiestas del centenario y erección del monumento conmemorativo construido ya en el parque de Alderdi-eder, y hallándose comprendido en el artículo 2.º y párrafo (1.º, 2.º o 3.º, *según considere que le corresponde la medalla de oro, de plata o de bronce*) del artículo 3.º del expresado real decreto, por (*motivos en que funda la petición*),

Suplica a la junta del centenario se digne proponer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros le sea concedido el uso de la medalla de (*oro, plata o bronce*) y cinta de los colores que se señalan en el mencionado real decreto (*remontada por una escarapela blanca y azul, por ser, o y sin escarapela blanca y azul, por no ser*) descendiente directo de los vecinos de San Sebastián congregados en Zubieta los días 8 y 9 de septiembre de 1813.

Gracia que no duda alcanzar de esa junta, cuya vida guarde Dios muchos años.

(*Fecha y firma del interesado.*)

A la junta del centenario del XXXI de agosto de MDCCCXIII, en San Sebastián.

MEDALLA DE ORO



MEDALLA DE PLATA



MEDALLA DE BRONCE



Colección de Carlos Lozano

Colección de Carlos Lozano

MEDALLA DE MANO



Medalla conmemorativa de la batalla de San Marcial

Referencias. Calvo n° 257; Grávalos-Calvo n° 382; Guerra n° 798

Real decreto de 15 de noviembre de 1913 (Gaceta de Madrid número 321, del 17).

Declarando condecoración oficial la medalla conmemorativa del centenario de la batalla de San Marcial.

Accediendo a lo solicitado por el ayuntamiento de Irún, y para conmemorar y perpetuar el recuerdo de la heroica y memorable batalla de San Marcial, que, en 31 de agosto de 1813, libró el aguerrido y valiente ejército español con las huestes francesas mandadas por el general Sault, dando término a la guerra de la Independencia Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara condecoración oficial la medalla conmemorativa del centenario de la batalla de San Marcial, librada en 31 de agosto de 1813, creada por el ayuntamiento de Irún y acuñada en oro, plata y bronce, según el modelo propuesto por el mismo, pendiente de una cinta de moaré, de 30 milímetros de ancha, de los colores morado, blanco y rojo, en tiras verticales, la primera de tres milímetros, la segunda de veinticuatro y la tercera de tres, y sujeta por un pasador de oro o de metal²¹.

Artículo 2.º Esta condecoración será otorgada a los descendientes directos de los generales, jefes, oficiales, clases y tropa y a los de los vecinos de Irún y demás personas que tomaron parte en la batalla de San Marcial, así como a cuantas personas hayan contribuido de algún modo a las fiestas del centenario, concediéndola el presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del cabildo municipal de Irún.

Artículo 3.º Dentro de las condiciones expresadas, usarán la medalla de oro los miembros de la real familia española, los ministros y ex ministros de la corona, los senadores del reino y diputados a cortes, los generales y coroneles del Ejército y de la Armada, los prelados, los jefes superiores de palacio, los diputados provinciales del Guipúzcoa, el alcalde, los ex-alcaldes, regidores y secretarios del ayuntamiento de Irún y los descendientes de los generales, jefes, oficiales, clases, tropa y demás personas que combatieron en la batalla de San Marcial; usarán la de plata los jefes y oficiales del Ejército y de la Armada y los funcionarios públicos de categoría superior a la de jefe de negociado; usarán la de bronce todas las demás personas que no se hallen incluidas en las categorías antes indicadas y los individuos del Ejército y Armada que concurren a las fiestas del centenario.

Artículo 4.º Los certificados que acrediten el derecho a usar esta condecoración estarán sujetos a la ley del timbre, en sus artículos 28 y 30, respectivamente.

²¹ Cuadrado esmaltado en rojo con la inscripción VIGILANTIA · CUSTOS, y cargado sobre su centro una cruz lisa que sobresale por los flancos, siendo más largo el brazo inferior, flordelisada en los ángulos, y cargada a su vez de un castillo de cuyo homenaje sale una victoria. El reverso lleva la inscripción en seis líneas CENTENARIO / DE LA BATALLA / DE SAN MARCIAL / XXXI AGOSTO / MDCCCXIII-MCMXIII / IRÚN.

MEDALLAS DE ORO, PLATA Y BRONCE
Colección particular



MEDALLA DE ORO



Colección de José Luis Arellano
CEJALVO

MEDALLA DE PLATA



Colección de Carlos Lozano

MEDALLA DE BRONCE



Colección de José Luis Arellano
CEJALVO

Medalla conmemorativa de la batalla de Vitoria

Referencias. Calvo nº 258; Grávalos-Calvo nº 383; Guerra nº 799

Real decreto de 31 de marzo de 1914 (*Gaceta de Madrid* número 92, de 2 de abril).

Declarando condecoración oficial la medalla conmemorativa de la batalla de Vitoria, creada por real orden de 2 de abril de 1815.



Colección particular



Colección particular

Accediendo a lo solicitado por la ciudad de Vitoria, y para conmemorar y perpetuar el recuerdo de la memorable jornada del 21 de junio de 1813, en que los ejércitos aliados a las órdenes del duque de Ciudad Rodrigo se cubrieron de gloria en las inmediaciones de dicha ciudad combatiendo a las huestes francesas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara condecoración oficial la medalla conmemorativa de la batalla de Vitoria, creada por real orden de 2 de abril de 1815, según el modelo entonces aprobado y acuñada en oro, plata y bronce²².

Artículo 2.º Esta condecoración será otorgada a los descendientes directos de los generales, jefes, oficiales, clases y tropa, y los de los vecinos de Vitoria y demás personas, que tomaron parte en la batalla aludida, así como a cuantas personas hayan contribuido de algún modo a la erección del monumento destinado a conmemorar tan histórico y trascendental hecho de armas, concediéndola el presidente del Consejo de Ministros a propuesta del Ayuntamiento de Vitoria.

Artículo 3.º Dentro de las condiciones expresadas usarán la medalla de oro los miembros de la real familia española, los ministros y ex ministros de la corona, los senadores del reino y diputados a cortes, los generales y coroneles del Ejército y de la Armada, los prelados, los jefes superiores de palacio, los diputados provinciales de Álava, el alcalde, los ex-alcaldes, regidores y secretarios del ayuntamiento de Vitoria y los descendientes de los generales, jefes y oficiales, clases de tropa y demás personas que tomaron parte en el expresado y glorioso hecho de armas; usarán la de plata los jefes y oficiales del Ejército y de la Armada y los funcionarios públicos de categoría superior a la de jefe de negociado; usarán la de bronce todas las demás personas no incluidas en las categorías anteriores y que a ella se hayan hecho acreedores a juicio de la corporación municipal proponente.

Artículo 4.º Los certificados que acrediten el derecho, a usar esta condecoración estarán sujetos a la ley del Timbre en sus artículos 28 y 30, respectivamente.

²² Cruz de brazos ensanchados, blanca, con una corona de laurel verde entrelazada; sobre el centro un círculo rojo con tres espadas cruzadas y atadas por una cinta blanca, y en ella el lema IRURAC-VAT; en el reverso, sobre campo blanco, la inscripción RECOMPENSA DE LA BATALLA DE VITORIA. La cruz va coronada de la real, y pende de una cinta listada de azul, rojo y negro. Los tres sables y las tres listas de la cinta representan a las tres naciones cuyos ejércitos vencieron a los franceses.

Medalla conmemorativa del centenario de la batalla de Chiclana

Referencias. Calvo nº 259; Grávalos-Calvo nº 384; Guerra nº

Real decreto de 21 de julio de 1914 (Gaceta de Madrid número 204, 23).

Declarando condecoración oficial la medalla conmemorativa de la batalla de Chiclana.

Accediendo a lo solicitado por la ciudad de Chiclana de la Frontera, y para conmemorar y perpetuar el recuerdo de la gloriosa batalla que en 5 de marzo de 1811 se libró en dicha ciudad entre nuestras tropas y las francesas, la más importante del Sitio y heroica defensa de Cádiz en la guerra de la Independencia nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara condecoración oficial la medalla conmemorativa de la batalla de Chiclana, según modelo aprobado por real orden de 13 de febrero de 1815, acuñada en oro, plata y bronce²³.

Artículo 2.º Esta condecoración será otorgada a los descendientes de los caudillos de aquella jornada y a cuantos hayan colaborado de algún modo a la conmemoración de ella, concediéndola el presidente del Consejo de Ministros a propuesta de la Junta del Centenario.

Artículo 3.º Dentro de las condiciones anteriores usarán la medalla de oro los miembros de la real familia española, los ministros y ex ministros de la corona, los senadores del reino y los diputados a cortes, los generales y jefes con categoría de coronel del Ejército y de la Armada, el teniente coronel primer jefe del batallón Cazadores de Chiclana número 17; los preladados, los jefes superiores de palacio, los diputados provinciales de Cádiz, los alcaldes y ex-alcaldes de Cádiz, San Fernando y Chiclana, los académicos de las Reales de la Historia, Española y de San Fernando, las autoridades superiores de la provincia de Cádiz y de la región y los individuos de la mencionada Junta del Centenario. Usarán la medalla de plata los descendientes directos de los demás héroes de aquella jornada; los jefes y oficiales del Ejército y de la Armada, los concejales del ayuntamiento de Chiclana, los miembros de las asociaciones andaluzas establecidas en España o en América que hayan contribuido al mayor esplendor de esta conmemoración y los funcionarios públicos que, no teniendo derecho a la medalla de oro, disfruten de categoría igual o superior a la de jefe de negociado.

Usarán la medalla de bronce todas las personas que teniendo las condiciones expuestas, no estén incluidas en las categorías anteriores y que a ella se hayan hecho acreedores a juicio de la junta, y los individuos del Ejército y la Armada que hayan concurrido a las fiestas del centenario.

Artículo 4.º Los certificados que acrediten el derecho a usar esta condecoración, estarán sujetos a la ley del Timbre en sus artículos 28 y 30, respectivamente.

Junta del centenario

La Junta del Centenario ha acordado publicar, en 23 de agosto de 1914 las siguientes instrucciones para solicitar la concesión de la medalla:

1.ª Las personas que pertenezcan a algunos de los cuerpos del Ejército y de la Armada, buques de guerra o mercante, unidades de tropas, centros oficiales que dependen del estado, diputación o municipio, pueden solicitar la concesión de la medalla, por medio de relaciones nominales duplicadas, autorizadas por el jefe principal de la unidad, centro o dependencia oficial. En estas relaciones se hará constar:

a) Empleo, cargo, categoría, etc., de los solicitantes.

²³ Estrella cuyos cuatro brazos rematan en punta, con globitos de oro en los extremos, circundada por ramos de palma y de laurel. Se une por una anilla a una corona mural de oro con la inscripción CHICLANA. El anverso lleva las armas de la ciudad con la inscripción CENTENARIO BATALLA CHICLANA MCMXI. En el reverso, repartidos por los brazos de la cruz, la inscripción MRZ · 5 DE · 1811 · 1914. La cinta es verde mar ondeando, con dos filetes dorados a corta distancia de los bordes.

b) Nombre y apellidos.
c) Cooperación o colaboración prestada, personal o pecuniaria, para la celebración del centenario o creación del monumento al magistral Cabrera.

d) Clase de medalla que le corresponde con arreglo al real decreto de creación, y a juicio del jefe o autoridad que firme la relación.

e) Si es o no descendiente de los caudillos de la batalla de Chiclana indicándose la persona de quien descienda, con todos los detalles pertinentes al efecto, dejando al buen criterio del jefe o autoridad firmante el exigir los documentos que estime adecuados para acreditar dicho extremo, conforme a los artículos 2.º y 3.º del preinserto real decreto.

2.ª Las personas no mencionadas en la advertencia anterior, bien porque no pertenezcan a ningún cuerpo militar, buque de guerra o mercante, dependencia, centro del Estado, diputación, municipio, etc., o que, por cualquier circunstancia no fueren incluidas en las relaciones, podrán solicitar la medalla, por medio de instancia en papel común, dirigida a esta junta, y con arreglo al modelo que se indica al final de estas instrucciones.

3.ª Los solicitantes que no puedan alegar otro derecho que su colaboración pecuniaria, acompañarán la cantidad que gusten a las instancias o relaciones, bien en metálico o en libranzas de fácil cobro, a la orden del señor D. Fernando Salado, presidente de esta junta (Travesía de Argüelles 2, en Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz), han adquirido el derecho a la condecoración que por su clase les corresponda los que con sus donativos contribuyeron a la erección del monumento al magistral Cabrera.

4.ª Igualmente tendrán el mismo derecho los que cooperaron en la siguiente forma:

a) Directores y redactores de las publicaciones y prensa en general.

b) Los autores de estudios y escritos publicados, relativos a las solemnidades y objeto de la conmemoración.

c) Los artistas y obreros que prestaron su concurso con sus trabajos a las obras referentes a la conmemoración.

5.ª Las solicitudes y documentación se dirigirán al presidente de esta junta, acompañadas de póliza de 2 pesetas, para la medalla de oro o plata, y timbre móvil de 10 céntimos, para las de bronce, debiendo unir, además, para cubrir los gastos del centenario, diplomas, propuesta, tramitación, curso, etc., que se originen a la junta, 3 pesetas por la medalla de oro, 2 por la de plata, y 0,50 por la de bronce, a excepción de los cabos, soldados y asimilados, agentes de orden público, guardias municipales y empleados análogos, que sólo abonarán 25 céntimos, al solicitar la medalla por conducto de sus jefes respectivos.

6.ª Los precios de la condecoración son: Medalla de oro (18 quilates) o de plata dorada, con cinta y pasador, 150 y 12 pesetas; medalla de plata, con cinta y pasador, 10 pesetas; medalla de bronce, con cinta y pasador, 4 pesetas; botón distintivo para el ojal, 1 peseta.

Los solicitantes que remitan a la junta la póliza, donativos, importe del impuesto de tramitación, de la medalla y del botón, recibirán directamente éstos y el diploma.

Modelo de instancia

D. (Nombre, apellidos y empleo, cargo, profesión, etc.) a la junta conmemorativa del centenario de la Batalla de Chiclana, expone:

Que enterado del real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de julio de 1914 creando la medalla conmemorativa del centenario de la BATALLA DE CHICLANA, en defensa de la independencia nacional, para que se otorgue a los descendientes de aquellos héroes y a cuantas personas hayan colaborado con sus actos y servicios a las fiestas conmemorativas del centenario y erección del monumento en Chiclana, y hallándose comprendido en el artículo 2.º y párrafo (2.º o 3.º, según considere que le corresponde medalla de oro, de plata o de bronce), del artículo 3 del expresado real decreto, por (motivo en que funda la petición),

Suplica a la junta se digne proponer al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros le sea concedido el uso de la medalla de (oro, plata o bronce).

Gracia que no duda alcanzar de esa junta, cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado).

A la junta conmemorativa del centenario de la BATALLA DE CHICLANA.

MEDALLA DE ORO



MEDALLA DE PLATA



MEDALLA DE BRONCE



Colección de Carlos Lozano

Colección de Carlos Lozano

Colección de Carlos Lozano



Medalla conmemorativa de la reconquista de Vigo

Referencias. Calvo nº 260; Grávalos-Calvo nº 385; Guerra nº 801

Real decreto de 2 de agosto de 1914 (Gaceta de Madrid número 216, del 4).

Declarando condecoración oficial la medalla conmemorativa de la reconquista de la Fiel, Leal y Valerosa ciudad de Vigo.

Accediendo a lo solicitado por la Asociación popular de Vigo, y para conmemorar el recuerdo de la reconquista de la Fiel, Leal y Valerosa ciudad de Vigo, llevada gloriosamente a cabo el 28 de marzo de 1809, en defensa de la independencia nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara condecoración oficial la medalla conmemorativa de la reconquista de la Fiel, Leal y Valerosa ciudad de Vigo, creada por la Asociación popular de dicha ciudad, y acuñada, a tres centímetros de diámetro, en oro, plata o bronce²⁴.

Artículo 2.º Esta condecoración será otorgada a los descendientes de los caudillos de aquellas jornadas y a cuantos hayan colaborado de algún modo a la conmemoración de las mismas, concediéndola el presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la Asociación popular de Vigo.

Artículo 3.º Dentro de las condiciones del precedente artículo, usarán la medalla de oro los miembros de la familia real española, los ministros de la Corona, los senadores del reino y los diputados a cortes, los generales del Ejército y de la Armada, los prelados, los jefes superiores de palacio, el alcalde de Vigo, las autoridades superiores de la región y de la provincia de Pontevedra y los descendientes directos del general Morillo.

Usarán la de plata: Los descendientes directos de los demás héroes de aquellas jornadas, los jefes y oficiales del Ejército y de la Armada, los diputados provinciales de Pontevedra, los concejales del Ayuntamiento de Vigo, los miembros de las asociaciones que hayan contribuido al mayor esplendor de esta conmemoración y los funcionarios públicos que, no teniendo derecho a medalla de oro, disfruten de categoría superior a la de jefe de negociado.

Usarán, finalmente, la medalla de bronce, todas las demás personas que, reuniendo las condiciones del artículo 2.º, no estén incluidas en los párrafos anteriores, y las clases e individuos del Ejército y de la Armada.

Artículo 4.º La medalla se usará con pasador de oro o de metal dorado, e irá pendiente de una cinta con los colores nacionales y con una franja blanca a ambos lados, significando la fusión de los colores nacionales con los de la matrícula de Vigo.

Artículo 5.º Los certificados que acrediten el derecho usar esta condecoración, estarán sujetos a la ley del Timbre, los correspondientes a medalla de oro o de plata, en su artículo 28, y los correspondientes a medalla de bronce, en su artículo 30.

Asociación popular de Vigo

La Asociación popular de Vigo ha acordado publicar, en 7 de marzo de 1915, las siguientes instrucciones para solicitar la concesión de la medalla²⁵:

1.ª Los señores generales, jefes y oficiales, clases y tropa que pertenezcan a alguno de los cuerpos del Ejército o de la Armada y personas que pertenezcan a centros oficiales que dependan del Estado, diputación o municipio pueden solicitar la concesión de esta

²⁴ Medalla circular con una pequeña corona real en la parte superior; el anverso muestra el escudo municipal de Vigo —una torre coronada y rodeada de palmas y laureles— rodeado de la inscripción PRIMER CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA; y en el reverso figura una representación del ataque a la ciudad, rodeada de la inscripción RECONQUISTA DE LA FIEL, LEAL Y VALEROSA CIUDAD DE VIGO · 26 MARZO 1809.

²⁵ La Asociación popular de Vigo es la única entidad autorizada para expedir esta condecoración, que, a su propuesta concederá el excelentísimo señor presidente del Consejo de Ministros, considerándose completamente falsas y sin ningún valor legal las que no sean adquiridas directamente de ella; persiguiéndose, por lo tanto, a sus falsificadores y vendedores, si llegase a haberlos, con arreglo a las leyes del reino.

condecoración y su correspondiente diploma, por medio de las relaciones nominales que adjuntas se incluyen y conforme a lo preceptuado en el anterior real decreto.

2.^a Las personas no comprendidas en el párrafo anterior y las que, aun comprendidas en el mismo, deseen adquirirla individualmente, pueden hacerlo remitiendo cubierto el boletín que al final de estas instrucciones va impreso, o bien mediante la oportuna solicitud en papel común dirigida al señor presidente de la asociación.

3.^a Para la solicitud y obtención de la medalla, se fija un plazo máximo de un mes, para los habitantes de Vigo, dos para el resto de la Península, Baleares y Canarias, y cuatro para los residentes en América, a contar desde el día de la fecha.

4.^a Precio de la medalla: de oro, con diploma, cinta, estuche, pasador, etc., 162,50 pesetas; de plata oxidada, con diploma, cinta, estuche, pasador, etc., 17,50 pesetas; de plata dorada, con diploma, cinta, estuche, pasador, etcétera, 18,50 pesetas; de bronce, con diploma, cinta, estuche, pasador, etc. 6,25 pesetas.

5.^a Comprendidos en estas cantidades los derechos de timbre del diploma.

6.^a Los señores generales, jefes, oficiales, clases y tropa del Ejército y la Armada y demás personas que as piran a obtener esta condecoración, pueden contribuir a la suscripción iniciada para conmemorar este acontecimiento, con la cantidad que juzguen conveniente, en la seguridad de que, por insignificante que ella sea, no ha de ser menos estimable y agradecida la ofrenda que, en obsequio de los héroes de la reconquista de esta plaza, se haga.

7.^a Exprésese bien claro el nombre y dirección a donde deben dirigirse los pedidos.

8.^a Los descendientes de los caudillos de aquella jornada enviarán nota justificativa de los documentos que poseen acreditando dicho extremo.

9.^a Los envíos pueden hacerse por medio de giro postal, letras, cajas de regimientos o Caja Central.

Modelo de instancia

Sr. Presidente de la Asociación Popular de Vigo.

D. . . vecino de ... calle ... profesión ... a V. atentamente expone: Que deseando considerarse con derecho al uso de la MEDALLA DE LA RECONQUISTA DE VIGO, conforme a lo dispuesto en el real decreto de fecha 2 de agosto de 1914, ruega a V. le inscriba en la suscripción iniciada para conmemorar tan brillante hecho, con la cantidad de ... pesetas, la que, juntamente con la de ... pesetas, importe de la medalla de (oro, plata o bronce), que le corresponde, envía a V. con esta fecha.

Fecha y firma

MEDALLA DE ORO

MEDALLA DE PLATA



Colección de MCC

Colección de José Luis Arellano

Medalla del centenario de la batalla de Valdepeñas

Referencias. MERAH 761

c. 1908²⁶

Medalla de mano en bronce de 42 milímetros de diámetro y 21,20 gramos de peso.

Anverso: en el campo, dentro de orla polilobulada, la inscripción en seis líneas, la primera curvada y con letra más pequeña, donde se lee (flor) / HERÓICA DEFENSA / DE / VALDEPEÑAS / CONTRA LAS / TROPAS / FRANCESAS / (flor).

Reverso: en el campo, dentro de orla polilobulada, la inscripción en cuatro líneas (flor) 6 DE JUNIO / DE 1808 / (estrella) / PRIMER / CENTENARIO (flor).

Parece que se le ha añadido una bola para poder ser portada pendiente de cinta.



²⁶ Medallas españolas de Real Academia de la Historia. Gabinete de Antigüedades, pp. 340-341.

Medalla del centenario de la batalla de Bailén

1908.

Con motivo de los actos conmemorativos del primer centenario en 1908 se acuñó una medalla conmemorativa, de plata dorada, pendiente de cinta de seda con los colores nacionales con los cantos blancos o morados según fuese para colaboradores o descendientes de los que lucharon en la batalla. Y otra de mano de 59 milímetros de diámetro.

El anverso lleva un grabado inspirado en el cuadro de 1864 *La capitulación de Bailén* de José Casado de Alisal. En la parte superior lleva la inscripción 18 JULIO 1808 Y 1908. En la parte inferior el nombre del grabador B[ernardo]. SERRANO · BILBAO.

En el reverso lleva el escudo de la villa²⁷ y en dos líneas los títulos de LA MN Y LA ML / CIUDAD DE BAILÉN.



Otros datos.

«El industrial alavés, señor Serrano, ha terminado la construcción de la medalla conmemorativa de la batalla de Bailén, encargada por el ayuntamiento de esta villa. [...]

En el anverso se ha modelado artísticamente el acto de la entrega del general francés Mr. Dupont al español señor Castaños, de 22000 y pico de soldados; en el reverso aparece el escudo de Bailén»²⁸.

²⁷ El usado entre 1900 y 1910. Cuartelado. Primero, en campo de plata, un león rampante de gules; segundo, de oro, cuatro barras de gules (los mismos campos que el de los Ponce de León). Tercero, de gules, un cántaro roto en su color; cuarto, de oro, una torre en su color. Todo ello timbrado por corona real cerrada y orlado por ramos de laurel.

²⁸ En *El Eco de Navarra*. Año XXXIV. Núm. 9488. Pamplona, 4 de junio de 1908, p. 4.



COR

Medalla del Batallón Literario

c. 1908

Medalla troquelada de 34 milímetros de diámetro.

Anverso: Trofeo formado libro abierto donde se aprecian las fechas 1808 / 1908 cargado de una bandera y una espada en aspa, cargado a su vez de un sombrero con escarapela y la inscripción BATALLON LITERARIO²⁹.

Pende de cinta estrecha de los colores nacionales y en forma de lazo.



Colección de Manuel Martínez Fauste

Manresa

1908.

«Comisión fiestas centenario de 1808 establecida en Manresa acordado acuñar medalla conmemorativa guerra independencia, y abre concurso para premiar proyectos se presenten. Dibujos anverso y reverso han de tener 6 cm. diámetro como minimum y deberán remitirse antes de 1 mayo a C. Ignacio Oms, Paseo de Pedro III Manresa dentro sobre cerrado que contenga otro cerrado también que contenga el nombre del autor llevando los dos el título o lema de la composición»³⁰.

²⁹ En julio de 2008 se cumplieron doscientos años de la creación de esta unidad, una milicia formada por alumnos de la Universidad de Santiago, que participó en la guerra de la Independencia bajo el mando del brigadier de Infantería Juan Ignacio de Armada y Caamaño Ibáñez de Mondragon y Salgado de Sotomayor, quinto marqués de Santa Cruz de Ribadulla. Los soldados portaban una cinta en su uniforme en la que se podía leer “Por rescatar a Fernando y acabar con Bonaparte unióse Minerva a Marte”.

³⁰ En *El Grano de Arena*. Año XIII. Núm. 111. Mahón, 1 de abril de 1908, p. 2.

Conmemoración del Congreso histórico de la guerra de la Independencia

Referencias. Guerra nº 788bis

c. 1908³¹.

Medalla de bronce, de 28 milímetros de diámetro. Existe también de metal plateado oscurecido.

Anverso: León pasante, coronado a izquierda, y alrededor la leyenda SIOILVM DORCILII CESARAVGVS.

Reverso: Castillo de cuatro almenas y alrededor la leyenda BENEFITVO DOMINVB DE BARI.

En el prendedor lleva la inscripción CONGR·HIST·INTERN·DE·LA·GUERRA·DE·LA·INDEP·Y·SU·EP / M / CM / VIII. La cinta es roja.



Colección particular

³¹ El I Congreso se celebró del 14 al 20 de octubre de 1908 en el edificio de la Facultad de Medicina y Ciencias de Zaragoza y se dividió en las siguientes secciones: Historia Política de la Península Ibérica; Historia Militar; Historia Interna; Relaciones con la Historia de los demás países; Estudios especiales referentes a los Sitios; Bibliografía. El sello del Congreso fue un león pasante, signo heráldico de Zaragoza. Hubo un II Congreso tuvo lugar en 1959 (del 30 de marzo al 4 de abril), convocado por la Institución «Fernando el Católico». El último congreso celebrado tuvo lugar en Zaragoza los días 3 y 4 de diciembre de 1997.

Medalla recuerdo del centenario de la batalla de Talavera

c. 1909³².

Medalla redonda plateada.

Anverso: en relieve una reproducción del anverso de la cruz creada por real orden de 8 de diciembre de 1810.

Reverso: en el campo, la inscripción en dos líneas DEL / CENTENARIO y en orla · RECUERDO · y · 1909 ·.

Cinta de los colores nacionales en forma de lazo.



Col. Domingo Portela



³² Unidad didáctica. Talavera 1809. Bicentenario de la Batalla de Talavera. Coordinación: Luis Francisco Peñalver. Talavera de la Reina, 2008. Disponible en web: <http://talavera1809.oalctalavera.es/>

Medalla del centenario del sitio de Tarragona

Referencias. Guerra nº 802

c. 1911.

Distinción conmemorativa. Medalla circular en bronce o plata de 24 milímetros de diámetro.

El anverso lleva un doncel alado con rama de palma junto a las armas de la ciudad y grabada VALLMITJANA.

El reverso la inscripción CENTENARIO DEL SITIO en orla superior y en tres líneas DE / TARRAGONA / 1811-1911; en orla ocho flores.

Se desconocen los colores de la cinta aunque suele aparecer pendiente de un lazo de cinta de color rojo.



Proyecto para la institución de una Cruz de distinción conmemorativa del primer centenario de la guerra de la independencia en Asturias

Referencias. Asturias³³

Junio de 1910.

Con ocasión de la celebración de los fastos conmemorativos del primer centenario de la Guerra de la Independencia dedicados a exaltar y perpetuar las glorias patrias, y con la finalidad de mantener imperecedero el recuerdo de la memorable gesta protagonizada por los hijos del Principado de Asturias que, por su condición y Nobleza, le cupo el honor de ser la primera provincia en asumir el gobierno de España y, en su nombre, declarar la guerra a Francia, no podía permitirse el lujo que quedarse a la zaga del resto de los actos que se estaban desarrollando —o que ya habían concluido— en el resto de las regiones españolas, por lo que estaba obligada a cooperar a este objeto.

Por tal motivo, y atendiendo a la buena acogida que tenía, tanto en Madrid como en Asturias, la significación del evento, se consideró la posibilidad, tal como lo habían hecho otras provincias protagonistas de hechos singulares, de acudir al Gobierno de la Nación para demandarle la creación de una condecoración conmemorativa de la efeméride, estimando por conveniente que dicha insignia fuera o fuese, en todo o en parte, igual a la Cruz de Distinción del Ejército Asturiano creada por real orden de 4 de junio de 1815.

El proyecto de condecoración fue redactado por Rafael Fuertes Arias de Castilla, socio del Centro Asturiano de Madrid.

Francisco Ladreda, miembro destacado del Centro Asturiano de Madrid, creyendo oportuno aprovechar la convocatoria de reunión de la Junta general extraordinaria prevista para el 11 de junio de 1910, con el objeto de que ésta ofrezca el respaldo oficial definitivo al proyecto de condecoración, decide presentar ante dicha Junta la siguiente moción:

Señores socios del Centro Asturiano:

A los efectos de conseguir que sea prontamente un hecho el tantas veces resucitado y tantas otras fenecido proyecto de Casa propia para nuestro Centro Asturiano, un ilustre consocio nuestro, D. Rafael Fuertes Arias de Castilla, fundándose en las brillantes deducciones de nuestra historia, comparando éstas con la de otras regiones y haciendo brillantes comparaciones con toda la maestría de su ingenio, ha pensado y ultimado, en todos sus detalles, el proyecto de una condecoración para hijos de Asturias y oriundos de ella, a fin de señalar el I Centenario de nuestra Independencia y cuya gracia ha de ser otorgada por el Gobierno de S. M., siendo luego de la incumbencia de la directiva de este Centro y de las personas oportunamente designadas que a ella se unan, el llevar a cabo la confección de este distintivo, así como el de expedir los diplomas para su uso, hacer efectivo el importe de éstos y el de la insignia, y, en una palabra, cuanto a su administración desde el primer momento se refiera.

En vista de esto, el que suscribe, entendiendo que este proyecto inspirado por su autor sin separar el pensamiento de los medios precisos para llevar a cabo el indicado pensamiento de Casa propia para nuestro Centro, habrá de ser un medio seguro, altamente honorable y elevado de recaudar ingresos, nada despreciables, a tal fin cree prudente someter en este acto a vuestra consideración la conveniencia urgente, de que esa directiva, de que todos nosotros, asociados como un solo hombre, prestemos desde este momento cuanto apoyo y protección precise la realización de la idea hermosa del Sr. Fuerte Arias, el cual merece por ella, ahora y siempre, la gratitud de este Centro.

Casa del Centro Asturiano a 11 de junio de 1910.

³³ En Asturias. Revista ilustrada del Centro Asturiano de Madrid. Ejemplares de julio y septiembre de 1910.

La proposición anterior fue acogida con general satisfacción por parte de todos los asistentes, a lo que acto seguido el presidente, Sr. Martínez Kleiser, solicita la toma de consideración de la misma, que es aceptada por unanimidad.

En atención a lo anterior, el Centro Asturiano de Madrid se hace eco de la idea y se compromete, desde entonces, a prestarle al proyecto todo el apoyo necesario, por lo que se nombra una Comisión encargada de gestionar lo concerniente a la concesión de la condecoración, reservándose el propio Centro la expedición de diplomas, cruces, cobro de las mismas y todo lo demás inherente al gobierno de la misma.

La Comisión quedó formada por el propio autor del proyecto, D. Rafael Fuertes Arias; D. Alejandro Salmeán; D. Lorenzo N. Celada y D. Francisco Ladreda.

De las gestiones realizadas por la citada Comisión, hay que citar en primer lugar la búsqueda de un artista plástico capaz de llevar a efecto la materialización del diseño de la propia condecoración, cuyo encargo, sin interés económico alguno, recayó en D. Nemesio Martínez, prestigioso profesor de Artes e Industrias en Gijón.

Una vez concluido el diseño de la pretendida condecoración, la directiva del Centro Asturiano de Madrid encarga al Sr. Balbín de Unquera la redacción de la propuesta que deberá someterse al Gobierno de la Nación para el establecimiento de una Cruz destinada escuetamente a conmemorar los hechos gloriosos protagonizados por los asturianos. En dicha proposición se expresa lo siguiente:

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

El Centro Asturiano establecido en Madrid y con él la representación de todos los hijos de Asturias, a V. E., con el debido respeto, expone:

Que celebrando todas las provincias, a competencia, el Centenario de la gloriosa guerra de la Independencia española, no puede permanecer indiferente Asturias a semejante actitud, sobre todo atesorando imperecederos recuerdos. Aragón, Galicia, Cataluña, han dado muestras de vida y el Gobierno, respecto a ellas, ha cumplido el gratísimo deber de renovar memorias que se invocan, no sólo como sombra de lo pasado, sino también como aurora de regeneración para lo porvenir; y como la actitud de Asturias entre los años 1808 y 1813 nada cedió en heroísmo, en sufrimiento, en amor a la Patria, que como creación suya podía mirar aquel país, a la actitud de las demás provincias, no renuncia a llamar la atención del Gobierno para que perpetúe ese recuerdo, autorizando la concesión y el uso de la condecoración creada para los asturianos por S. M. el Rey D. Fernando VII en virtud de Real orden de 4 de junio de 1815.

Y concluye suplicando se ponga de nuevo en vigor la soberana disposición antes mencionada, autorizando el uso de aquella condecoración con corona de oro para los hijos de Asturias y descendientes de héroes asturianos y con corona de plata para los descendientes de asturianos y cuantas personas ajenas a Asturias hubieren contribuido con trabajos históricos y literarios a narrar episodios asturianos durante la guerra de la Independencia o con fondos para perpetuar en lápidas o monumentos la memoria de héroes del país, concesión que, a juicio del Gobierno y siguiendo la práctica legal autorizada por el mismo en casos análogos para otras regiones de España, bien pudiera ser el Centro Asturiano de Madrid, principal interesado en perpetuar sus gloriosos recuerdos como estímulo y laudable ejemplo para las generaciones venideras, el que informe acerca del derecho a usar la mencionada condecoración con carácter oficial a fin de expedir los diplomas conforme a la ley del timbre y demás beneficios económicos de interés para el Estado.

La proposición está circunstancia en Madrid el 25 de junio de 1910, refrendada con las firmas de D. Félix Suárez Inclán, presidente y de D. Gervasio Collar, secretario.

A continuación se describe la condecoración que, con ligeras variantes, coincide con el modelo de la cruz de distinción del Ejército asturiano creada el 4 de junio de 1815.

Descripción de la insignia

Se compone de una cruz de cuatro brazos iguales esmaltados en blanco, terminados en globos de oro; en los extremos de cada una de los brazos un triángulo isósceles de color amaranto (rojo); en el centro, un círculo de color azul con la efigie del rey Pelayo y

alrededor el letrero, sobre fondo blanco, Asturias nunca vencida, en letras azules; en el reverso —cuyos esmaltes no se describen— el letrero: Gloria a los defensores de Asturias 1808–1814 – I Centenario. Se completa con una corona, mitad de laurel y mitad de encina, por debajo de la cruz y, entre cada una de las divisiones de los brazos, ráfagas de oro. Una corona mural la une a una cinta mitad amaranto, mitad amarillo-pajizo. Sobre la cinta, se adicionan cinco pasadores de metal dorado con los nombres, en letras negras, de las acciones más importantes desarrolladas en Asturias.

Según los autores del proyecto, estos cinco pasadores, *recordatorios de igual número de hechos de armas en que gloriosamente salieron triunfantes los asturianos*, deberían llevar los nombres siguientes: Colombres, Santa María de Miranda, Peñaflor, Grado y El Padrún³⁴.

Ya D. Fermín Canella Secades, cronista oficial de Asturias a la sazón, con fecha 18 de mayo de 1909, coincidiendo con el I centenario de la acción de guerra desarrollada en el estratégico desfiladero de Peñaflor, se había adelantado a la iniciativa propuesta por el Centro Asturiano de Madrid. Para ello, D. Fermín hace alusión a una solicitud por él presentada a la comisión formada por la Diputación provincial para inteligencia de los actos previstos en el Principado para conmemorar las distintas efemérides. El propio Canella, después de catorce meses sin recibir respuesta alguna de la corporación, eleva directamente su propuesta al presidente del Consejo de Ministros insistiendo sobre las consideraciones históricas expuestas, haciendo alusión, además, a los reales decretos de 25 de enero y 14 de mayo de mayo de 1909 de concesiones análogas a otras provincias españolas conmemorando sus hechos gloriosos durante la Guerra de la Independencia.

La solicitud de D. Fermín Canella iba acompañada con un boceto de la condecoración por él propuesta que, en esencia, reproduce con toda fidelidad el anverso de la cruz de distinción establecida por Real Orden de 4 de junio de 1815 para premiar el “el entusiasmo, valor y bizarría con que se condujo el ejército asturiano en el tiempo que circundada de enemigos aquella Provincia, y sin auxilios del Gobierno Supremo fue acometida por los que estaban en Galicia, Castilla y Montañas de Santander, mandados por el mariscal Ney y por Generales Kellerman y Bonet; habiéndose sostenido á pesar de su corto número cerca de un año con escarmiento de los mismos enemigos, á quienes en varios y repetidos encuentros batió y rechazó con mucha gloria de las Reales armas y honor de sus naturales”.

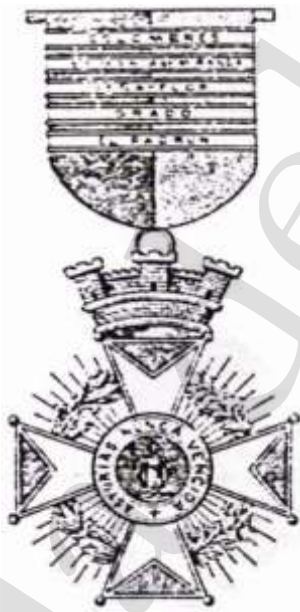
Es decir, la cruz propuesta por Canella se componía de cuatro aspas esmaltadas en blanco y en cada una de ellas un triángulo isósceles color amaranto, las cuales caen sobre un escudo circular, en cuyo centro lleva una cruz de plata en campo azul, con el lema en el exergo “Asturias nunca vencida”. El reverso, sin embargo, difiere del modelo de 1815, ya que consideró oportuno incluir el anverso que lleva la “Medalla de la Cruz de la Victoria - 1808”, instituida por la Junta Suprema de Asturias como insignia o distintivo de sus miembros, en el que aparece la Cruz de la Victoria colocada en la cima de las montañas asturianas, rodeada del lema: HOC SIGNO VINCITUR INIMICVS; y, debajo de éste, como

³⁴ El nombre de Santa María de Miranda es erróneo, ya que todo hace indicar que se trata San Martín de Miranda, en cuyo lugar se desarrolló la importante acción de este mismo nombre librada por las tropas del general Vorster en junio de 1809. Parece acertada la inclusión de Colombres, porque en aquel dispositivo se desarrollaron acciones importantes durante los ataques generales de los meses de enero y febrero de 1809. La acción, o acciones posteriores, que tuvieron lugar en el puente de Peñaflor, a pesar de no salir triunfantes, se estima de vital importancia por el honor que supuso haberse batido contra fuerzas enemigas superiores. Sin embargo, no se puede estar de acuerdo con los nombres de Grado y El Padrón; aunque en el primero de los puntos citados si se llevaron a cabo diversas acciones, fueron de menor importancia que otras desarrolladas en distintos teatros de operaciones, unas con alto tributo de sangre y otras con brillo para las armas españolas. No se puede menospreciar el importantísimo escenario bélico que supuso la línea de Pajares, que abarcaba desde Campomanes hasta La Robla, cuyo nombre, por las brillantes acciones libradas en el dispositivo, debería sustituir el de El Padrón. Grado, debería sustituirse por Nalón-Narcea, importante también al englobar, además de esa localidad, El Fresno (punto interesante en los caminos reales de La Mesa y de salida a Galicia, en donde se desarrollaron continuos y duros combates), Linares de Cornellana (esta acción, por la que se pagó un alto tributo de sangre, representó un día glorioso para las armas de España), El Puelo, etc. Por último, otro gran olvido ha sido el no incluir el nombre de Navia-Eo.

novedad, la inscripción: OVIEDO 9-25 DE MAYO DE 1808. La corona, según Canella, debería ser de príncipe y la cinta de tres listas de los colores nacionales.

El propio presidente del Consejo de Ministros, en carta personal dirigida a D. Fermín Canella, expresa “que concederá la Insignia Asturiana”.

Como suele suceder con todas las cosas de Asturias, la propuesta de D. Fermín Canella para el establecimiento de esta condecoración conmemorativa de la efeméride asturiana, a pesar de contar con el beneplácito del presidente del Consejo de Ministros, no prosperó. Desgraciadamente, se desconocen las causas que motivaron la no concesión de esta insignia al Principado de Asturias que, por derecho propio, tenía más que merecida. Parece ser que la iniciativa emprendida un año más tarde por el Centro Asturiano de Madrid tampoco tuvo la acogida que se esperaba, por lo que Asturias no siguió el ejemplo de Zaragoza, Gerona, Ciudad Rodrigo, Astorga, Vitoria, Reconquista de Vigo, Bruch, etc., que sí crearon, con la preceptiva sanción real, las condecoraciones conmemorativas de sus respectivos centenarios.



Índice

Medalla conmemorativa de los sitios de Zaragoza.....	1
Medalla conmemorativa del centenario de los hechos de armas del Bruch	8
Medalla conmemorativa de los combates de Puente Sampayo	10
Medalla conmemorativa del centenario de los sitios de Gerona	13
Medalla conmemorativa del centenario de la Constitución de 1812 y sitio de Cádiz	21
Medalla conmemorativa del centenario de los sitios de Astorga	29
Medalla conmemorativa del bombardeo y asalto de la villa de Brihuega y de la batalla de Villaviciosa.....	31
Medalla conmemorativa del centenario del sitio de Ciudad Rodrigo	37
Medalla conmemorativa del sitio, asalto, saqueo e incendio de San Sebastián	40
Medalla conmemorativa de la batalla de San Marcial	45
Medalla conmemorativa de la batalla de Vitoria	48
Medalla conmemorativa del centenario de la batalla de Chiclana.....	49
Medalla conmemorativa de la reconquista de Vigo	52
Medalla del centenario de la batalla de Valdepeñas.....	54
Medalla del centenario de la batalla de Bailén.....	55
Medalla del Batallón Literario.....	57
Manresa	57
Commemoración del Congreso histórico de la guerra de la Independencia.....	58
Medalla recuerdo del centenario de la batalla de Talavera.....	59
Medalla del centenario del sitio de Tarragona.....	60
Índice	65